



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>04 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Orellana</i>	
PROCESO No. <i>603-2009</i>		CUERPO No. <i>II</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Gustavo Estuardo Hidalgo Bivarini</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCONADO: <i>Junta Provincial Electoral de Orellana</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Aguarico</i>	Provincia: <i>Orellana</i>	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Conto M.</i> <i>Ab. Douglas Cuentero (Jez S.)</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado P.</i>	
OBSERVACIONES:			

-77- Csetenta y siete. -113- ciento trece

claramente identificados e identificables, que presumen, incluso ahora, de tener gran influencia de todos los ámbitos del poder, a adoptar otro tipo de resoluciones a fin de precautelar la vida de las autoridades, funcionarios y servidores municipales y garantizar el ejercicio de la potestad pública y la gestión institucional. SECRETARIA GENERAL

Asevera que presentaron un oficio al señor Ministro de Gobierno de la época el 12 de septiembre de 2001, (y no con fecha 9 de septiembre de 2002 como la Auditoría hace constar), en el que entre otros asuntos hacíamos referencia a disposiciones del Subsecretario de Gobierno al Gobernador de la Provincia y al Comando de la Policía para que se les brinde protección y resguardo y a una serie de telegramas de los que se evidenciaba la desatención de esas disposiciones y denunciábamos nuevamente los atropellos constantes de personas que fueron identificadas y cuya nómina se incluyó en la comunicación que aludo, incluso rompieron las puertas del Parador Turístico de la Municipalidad, sitio en donde estaban trabajando y dinamitaron el local, quemaron documentación oficial, saquearon bienes y pertenencias suyas y de otros funcionarios y empleados, se sustrajeron alimentos de las bodegas del ORI, etc., etc., y solicitamos, acompañando a la Resolución del Concejo Municipal de 9 de septiembre de 2001, al Ministro Marcelo Merlo Jaramillo, que al amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal vigente a esa época, autorice el traslado temporal de la Cabecera del Municipio a la Parroquia de Tiputini, porque esa era una atribución explícita consignada en la Ley a esa Autoridad pública.

Menciona que el ingeniero Rodolfo Barniol Zerega, ministro de Gobierno y Policía, catorce meses después de formulada la petición en referencia, mediante Resolución 0344 de 12 de noviembre de 2002, que en copia acompaña, autorizando el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini, "por el tiempo que sea necesario para que se normalice las actividades administrativas y gestión municipal". Resolución que se les notificó mediante oficio 1956 AS de 15 de noviembre de 2002.

Hace referencia el compareciente que, el documento materia de esta comunicación que: "desde el 9 de septiembre de 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años". Indica que efectivamente, a la fecha del informe final de 12 de septiembre de 2007, que le fuera notificado por la Delegación Provincial de Orellana, han transcurrido los seis años que menciona el equipo de Auditoría.

Manifiesta que lamentablemente no se toma en cuenta ni se aplica el tan recurrido principio jurídico que dice que "las normas rigen para lo venidero y, en ningún caso tienen efecto retroactivo". La apreciación de la Dirección de Responsabilidades contraria este axioma y por ello, concluye, equivocadamente, que el Alcalde Franklin Cox San Miguel ha inobservado la disposición del artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que corresponde al artículo 9 de la LORM, aprobada el 27 de septiembre de 2004 y al artículo 8 de la Codificación del 5 de diciembre de 2005.

Ciento uno (101) 



-76-
Cse kuto y se
-114-
ciento catarce

En efecto las normas Municipales han sido reformadas conforme al proceso que se señala el administrado, manteniéndose la cabecera cantonal de Aguarico en Tiputini, por más de seis años, por lo que es preciso cumplir con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establece "La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del concejo municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años. El cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable." El cumplimiento es actual, por lo tanto no se está dando efecto retroactivo a la Ley, pues esta inobservancia ha originado que el Alcalde sea sancionado por el Organismo Superior de Control.

El administrado en cuanto al artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que "si la norma, en referencia, rige a partir de su expedición, (2004 - 2005) no pueden juzgarse los actos y hechos en el 2001 y el 2002 bajo su imperio. Hacerlo, supone una trasgresión jurídica evidente e injustificable, máxime que ni siquiera se considera la expresa autorización, emanada legítimamente a esa fecha (noviembre 2002) por el Ministro de Gobierno, Resolución 0344 de 12 de noviembre de 2002, que autoriza el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini, "por el tiempo que sea necesario para que se normalice las actividades administrativas y gestión municipal".

A fojas 704 consta el Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005, emitido por el doctor Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía, que deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 344 de 12 de noviembre del 2002 que autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini. En el mencionado Acuerdo se estableció que el Concejo Municipal de Aguarico debía tomar la decisión que más convenga a los intereses ciudadanos; sin embargo, esta decisión siempre debió hallarse apegada a la Ley, por lo que a partir del 27 de septiembre del 2004, que se dicta la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se debió considerar el artículo 8 citado en párrafos anteriores, tiempo después del cual (dos años), se debió trasladar la cabecera cantonal, esto es, en el 2006, situación que ha observado auditoría; considerándose a demás que las disposiciones legales se dictan para lo venidero, de acuerdo al artículo 7 del Código Civil, establece que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, debiéndose observar el numeral 11 de este artículo que menciona en cuanto a la aplicación de la ley que los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior (dos años); contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumple la condición, se mirará como fallida.

El administrado sostiene que la autorización de traslado, en razón de la vigencia de la norma que a esa fecha era aplicable, no hacía mención alguna a tiempo máximo y, precisamente por eso el Ministro la expide de forma INDEFINIDA hasta que se superen las situaciones problemáticas y los impedimentos a la normal gestión municipal de Aguarico, sin embargo este argumento no es válido por las consideraciones establecidas en este acto administrativo.

Recto dos (102)



TOE
TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL
EN BLANCO

-75-
Cesetenta y cinco
-115-
cientoquince

De fojas 667 a 704 el glosado acompaña la documentación a que hace referencia en la **UNAI** su contestación, de la cual se desprende:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A fojas 692, la Resolución 344 de 12 de noviembre del 2002, mediante la cual el **Ministerio de Gobierno**, autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, la cual fue dejada sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.

Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.

De acuerdo al texto de la responsabilidad, el informe de auditoría, la contestación del compareciente, y los documentos presentados a esta instancia administrativa se establece que en sesión ordinaria del 9 de enero del 2006, el Concejo Cantonal de Aguarico resolvió: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió el traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre de 2002 del Ministerio de Gobierno", trasgrediendo el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y el Acuerdo 24 de 22 de febrero del 2005, que deja sin efecto la Resolución 0344 de 12 de noviembre del 2002, a que hace referencia el involucrado.

Debe considerarse que en el transcurso del examen se efectuaron varias consultas, como son: al señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 del 1 de agosto del 2006, al Procurador General del Estado con oficio 028069 de 25 de septiembre, estableciéndose el siguiente pronunciamiento: "...no es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta".

La Subsecretaria General del Ministerio de Gobierno, en oficio 2007-0034-AJUPTP de 8 de enero del 2007, responde al oficio 1006-DR8DPO-06 de 9 de noviembre de 2006, en relación al acuerdo No. 0344 de 12 de noviembre del 2002, menciona: "... el acto administrativo con el cual se autorizó el traslado de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini, quedó sin efecto con la expedición del Acuerdo Ministerial 0024, del 22 de enero del 2005... "

Ante la consulta del Gobierno Municipal del cantón Aguarico, referente a la Cabecera Cantonal del Cantón Aguarico, el señor Procurador General del Estado, en Registro Oficial 19, de fecha 9 de febrero del 2007, se pronuncia, de la siguiente manera:

"En la Ley de Creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1990, incluye a esta nueva provincia, entre otros, al cantón Aguarico con sus mismas parroquias, situación que no cambia el carácter jurídico ni

Cento-fus (103) 



29 RESPONSABILIDADES

TEF
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
EN BLANCO

-73- Csetenta y tres - 117 - Ciento diecisiete

viáticos al funcionario comisionado, como se sostiene en el informe lamentable que no se reconozca ni aplique, por parte de la auditoría las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de régimen Municipal, Ley de Origen para las Municipales, que se encuentra vigente. Al respecto se debe indicar que en junio del 2002, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento Interno para el pago de Viáticos, Subsistencias y Alimentación, el que fue reformado en abril del 2005; sin embargo, este no se aplicó consistentemente, ocasionando pagos en más conforme explica auditoría en el informe practicado.

En sesión celebrada el 13 de junio del 2004, el Concejo resolvió comisionar al Director de Obras Públicas, para que participe en el primer Taller de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú el mismo que se desarrolló en la ciudad de Piura los días 7, 8 y 9 de julio del 2004; sin embargo, mediante Orden de Comisión 069-GMCA-04, del 6 de julio del 2004, se autoriza al Director de Obras Públicas, trasladarse a la ciudad del Coca y Quito, los días 6 al 9 de julio, para realizar varias actividades, cancelándose los viáticos correspondientes con comprobante de pago 5621 del 26 de septiembre del 2005, es decir en esta orden se toma en cuenta los días en que el funcionario se encontraba en la ciudad de Piura.

El 17 de noviembre del 2004, el Director de Obras Públicas presentó el informe de comisión de la Orden 69, detallando las actividades realizadas entre el 5 y 13 de julio, en la que incluye la asistencia al taller; y, según liquidación definitiva de viáticos preparada por la entidad, se cancela la cantidad de US\$211,30 en la que se le reconoce un día de viático, tres de subsistencias.

Respecto a viáticos al extranjero, pagados al Director de Obras Públicas no se cumplió con lo determinado en el artículo 9 del Acuerdo 0001, publicado en el Registro Oficial 107, de 19 de junio del 2003, el que indica: "...Las comisiones se autorizarán por necesidades del servicio, mediante acuerdo emitido por el respectivo Ministro de Estado o resolución de la correspondiente institución y previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia de la República...", lo que concuerda con el artículo 9 de las Normas de Incentivo Patriótico dictado mediante Decreto N° 44, promulgado en Registro Oficial 11 de 30 de enero del 2003.

Lo comentado no ha sido solventado por el compareciente, evidenciándose de su contestación que los hechos comentados por auditoría son reales a los establecidos en la responsabilidad.

Por el análisis expuesto, se concluye que la destitución establecida se debe al sin número de inobservancias en el desarrollo de la auditoría, las que no han sido desvirtuadas en la presente instancia de juzgamiento, ratificándose la determinación notificada en contra del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico, por encontrarse incurso en el artículo 45 numerales 1, 3, 6, 7, 9, 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por incumplir los deberes establecidos en el artículo 77 numeral 1, letras a), b), c), d), e), g) y h) de la citada Ley.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley;

Cento cinco (105)



EN BLANCO



RESUELVE:

- I. CONFIRMAR la responsabilidad administrativa 277 de 22 de febrero del 2008, en contra del señor profesor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico, provincia de Orellana, comprendida en la multa de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (US\$11,228.82) y su DESTITUCION al cargo de Alcalde, del Municipio del Cantón Aguarico, provincia de Orellana.
- II. Remitir copia de la presente Resolución al Alcalde y Miembros del Concejo Cantonal de Aguarico, a fin de que se disponga la emisión de un título de crédito por US\$11,228.82, en contra del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde, y su recaudación de conformidad de con el artículo 57 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- III. El Concejo Municipal dará cumplimiento al presente acto administrativo y procederá a DESTITUR al señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde de Aguarico.

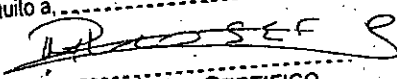
Notifiquese:

Por el Contralor General del Estado

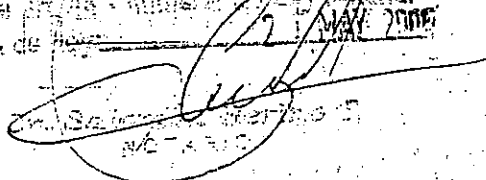

Dr. Eduardo Muñoz Vega,
Subcontralor General del Estado, encargado

19 MAYO 2008

Quito a


ES COPIA.- LO CERTIFICO
SECRETARIA DE RESPONSABILIDADES

CERTIFICACIÓN
Con la presente copia se certifica al copia
del original que ha sido presentado en
este despacho de la Notaría Primera del
Canton Puyo de Orellana en conformidad
con el art. 48 - numeral 2 - de la Ley Orgánica
El día de 19 MAYO 2008


Notario Puyo

Cento seis (106)



EN BLANCO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL

-119-
Ciento diecinueve
setenta y uno



"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No

92

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

13 MAY 2008

- I. Que como resultado del estudio al informe de examen especial practicado a las cuentas de Activos Corrientes a Largo Plazo, Inversiones en Proyectos y Programas, Existencias para Consumo y Pasivos, del I. Municipio del cantón Aguarico, provincia de Orellana, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1995 y el 31 de mayo del 2006, se estableció que en el ejercicio de las funciones de Concejal, el señor Fermín Leoncio Gutiérrez Noa, ha incurrido en las siguientes responsabilidades administrativas culposas:

Inadecuados canales de comunicación

1. Entre los diferentes departamentos y en el interior de algunos de éstos, no se establecieron adecuados canales de comunicación y flujo de la información, para el registro contable oportuno de las operaciones de la entidad; tal es el caso de las unidades administrativas: Financiero, Bodega y Obras Públicas, en los cuales se procesan hechos económicos que no son comunicados oportunamente para su consolidación contable; como consecuencia, algunos reportes generados en estas dependencias, tales como: conciliaciones bancarias, liquidación de viáticos, adquisición de suministros y materiales, planillas de avance o liquidación de obras, no fluyen con normalidad lo que impidió que la información contenida en los estados financieros sea completa y confiable para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales, en especial del Alcalde.

Los Directores, no tomaron las acciones correspondientes para solucionar estas deficiencias, y poder establecer y contar con una apropiada administración institucional, hechos producidos por incumplir las Normas de Control Interno 110-02 Ambiente de Confianza Mutua, 110-05 Actitud hacia el Cambio y 140-04 Información Gerencial.

Ausencia de Reglamento Orgánico Funcional

2. La Entidad no cuenta con un Reglamento Orgánico Funcional, en el que conste las funciones y responsabilidades que debe realizar cada uno de los servidores en las diferentes áreas de la entidad; a falta de este instrumento de gestión, tampoco se establecieron por escrito las funciones de los empleados del Gobierno Municipal de Aguarico, considerando su perfil profesional y las necesidades de servicio de la entidad, lo que no permitió la distribución equitativa del trabajo y una adecuada segregación de funciones para que se

Ciento setenta (107)



-120-
Ciento veinte
70
Csetenta
Tribunal
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

conozcan las actividades que compete a cada servidor, evitando de esta manera la acumulación de las mismas o la duplicación de tareas.

Debido a la falta de este instrumento básico, no se efectuó la evaluación del personal a través de los jefes inmediatos superiores, que le sirva para apreciar el desempeño y las necesidades de capacitación, promoción y ascensos.

Por lo expuesto, se incumplió las Normas de Control Interno 110-08 Actitud hacia el Control Interno; 140-01 Determinación de responsabilidades y organización, 140-02 Separación de funciones incompatibles; y, el numeral 26 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, "Formular los reglamentos orgánicos y funcionales de las distintas dependencias municipales y someterlas a la aprobación del Concejo".

Deficiente control de los bienes en la Bodega de El Coca

3. El Gobierno Municipal del cantón Aguarico mantiene una bodega en la ciudad de El Coca, en la cual, reciben, almacenan y controlan el abastecimiento de gasolina y diesel, una parte de los cuales utilizan en la transportación fluvial y otra parte se envía a la Bodega central de Tiputini. De la evaluación realizada a los registros de control de los combustibles y transporte fluvial en esta unidad administrativa, se determinó algunas deficiencias que se produjeron debido a que el personal a cargo de estas actividades no tuvieron el asesoramiento adecuado, ni la supervisión debida por parte de la Dirección Financiera, de tal manera que permita detectar y corregir con oportunidad las deficiencias que se presenten, inobservando las Normas de Control Interno 230-07, "Arqueos sorpresivos de los valores en efectivo", 230-02 "Recaudación y depósitos de los ingresos" y 300-04 "Capacitación y Entrenamiento Permanente".

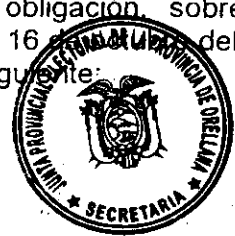
Limitada colaboración de los funcionarios para las acciones de control

4. En el transcurso del examen especial, el equipo actuante no tuvo la colaboración suficiente por parte del personal de la entidad, puesto que los requerimientos formulados mediante comunicaciones:

FECHA	N°	DIRIGIDO A
01-07-06	084-AC-DPO-06	Director de Obras Públicas
30-08-06	224-AC-DPO-06	Director de Obras Públicas
21-09-06	254-AC-DPO-05	Director de Obras Públicas
25-09-06	270-AC-DPO-05	Director de Obras Públicas

No fueron atendidos hasta la fecha de la lectura del Borrador del Informe los mismos que tienen relación con el presupuesto sobre la restauración del Palacio Municipal y de las instalaciones hoteleras en Nuevo Rocafuerte. Los servidores de la Municipalidad no proporcionaron la información requerida, para el normal desenvolvimiento de las labores de control, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1 letra c) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que expresa su obligación, sobre este particular se recibió el memorando 135-FC-DOP-06 de 16 de mayo del 2006, suscrito por el Director de Obras, quién manifestó lo siguiente:

Ciento ochenta (108)



"Debo indicar que al respecto ya se contestó en el memorando 128-FC-DOP.06 sobre el cual me ratifico, ya que el señor alcalde del Cantón tiene conocimiento al respecto, por cuanto se le requirió la misma información en el oficio 270-AC-DPO-06, y supo indicarme que, no se realice la cuantificación y valoración de la restauración del Palacio Municipal y del Hotel Parador Turístico de Nuevo Rocafuerte; por cuanto, El Concejo Municipal resolvió dar en Comodato el Hotel Parador Turístico al Consejo Provincial de Orellana, trámites que se encuentran en proceso. Igualmente en sesión del Concejo Cantonal de Aguarico del 20 de septiembre del 2006, se tomó la resolución de que la oficina de Coordinación del Municipio, ocupe las instalaciones del Palacio Municipal en Nuevo Rocafuerte.

En mi calidad de Director de Obras Públicas del Municipio de Aguarico, mis disposiciones de trabajo las recibo directa y únicamente de la máxima autoridad Municipal; ya que de según el artículo 16 de la CODIFICACION DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL, indica "ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir su administración propia".

De igual manera no existió la colaboración, puesto que se efectuaron requerimientos mediante oficios que a continuación se detallan y que no fueron contestados:

FECHA.	NUMERO	DIRIGIDO A
15-09-06	250-AC-DPO-06	Alcalde
26-09-06	273-AC-DPO-06	Alcalde
12-10-06	296-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	308-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	309-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	311-AC-DPO-06	Alcalde
23-10-06	212-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	321-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	322-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	323-AC-DPO-06	Concejal
14-10-06	324-AC-DPO-06	Concejal
14-10-06	325-AC-DPO-06	Concejal

Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia de Tiputini

- Según certificación emitida por el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, del 24 de junio del 2000, se produce la proclamación de Alcalde del Cantón Aguarico por el período del 2000 al 2004.

De acuerdo con la ley para su posesión el 10 de agosto del 2000 en la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte, se efectuó la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal, quien fue descalificado por el concejo en el año 1998 y ratificada por el Tribunal Constitucional el 1 de febrero del 2000.

circulo veinte y uno (109) 



Ciento veinte y dos.

-68-

(Cesenta y ocho)

La situación suscitada en la sesión inaugural y las posteriores acciones de violencia es la que dio lugar para que el 9 de septiembre del 2001, el Concejo, resuelva solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, y desde el 10 de septiembre del mismo año a la fecha la gestión municipal se lleva a cabo en esa población. El Concejo Municipal, el 9 de septiembre del 2002 y en oficio s/n solicitó al Ministerio de Gobierno la autorización del traslado en amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal.

El Ministerio de Gobierno en Acuerdo 0344 de 12 de noviembre del 2002, autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, el cual fue dejado sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.

Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.

El cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable.

El artículo 2 de la indicada disposición legal, señala: que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la Ley.

Cabe mencionar, que el ejercicio de la autonomía debe enmarcarse en la Constitución y las leyes. El Municipio como cualquier otra persona jurídica debe actuar en estricto apego al ordenamiento jurídico constitucional y legal ya que la irregularidad, ilegalidad o inconstitucionalidad de sus actos pueden ser juzgados y sancionados.

En sesión ordinaria del 9 de enero del 2006, el Concejo Cantonal de Aguarico resuelve: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió el traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre de 2002 del Ministerio de Gobierno".

En el transcurso del examen se efectuó las siguientes consultas:

Pedido formulado por el señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 del 1 de agosto del 2006, el Procurador General del Estado en oficio 028069 de 25 de septiembre, emitió el siguiente pronunciamiento:

Cento diez (110)



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO
DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES

- 123 -
ciento veinte y tres
- 67 -
Cesenta y siete

que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta".

La Subsecretaria General del Ministerio de Gobierno, en oficio 2007-0034-AJUPTP de 8 de enero del 2007, responde al oficio 1006-DR8DPO-06 de 9 de noviembre de 2006, en relación al acuerdo No. 0344 de 12 de noviembre del 2002, menciona: "... el acto administrativo con el cual se autorizó el traslado de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini, quedó sin efecto con la expedición del Acuerdo Ministerial 0024, del 22 de enero del 2005...".

El Director Jurídico de la Contraloría General del Estado de igual manera en respuesta a la consulta efectuada en oficio 1054-DR8DPO - de 22 de noviembre del 2006, manifiesta: " De los documentos que usted adjunta se establece que por resolución 0344 de 12 de noviembre del 2002, el Ministro de Gobierno y Policía autorizó "...el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en la parroquia Nuevo Rocafuerte a la parroquia de Tiputini, por el tiempo que sea necesario... "; la que posteriormente fue dejada insubsistente con Acuerdo 0024 de 22 de noviembre del 2005.

De lo anterior se colige que el Alcalde se encuentra en franco desacato de la Ley y del pronunciamiento del Procurador General del Estado".

Ante la consulta del Gobierno Municipal del cantón Aguarico, referente a la Cabecera Cantonal del Cantón Aguarico, el señor Procurador General del Estado, en Registro Oficial 19, de fecha 9 de febrero del 2007, se pronuncia, de la siguiente manera:

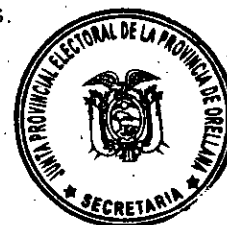
"En la Ley de Creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1990, incluye a esta nueva provincia, entre otros, al cantón Aguarico con sus mismas parroquias, situación que no cambia el carácter jurídico ni del cantón ni de sus parroquias, salvo el nombre de Rocafuerte, que a partir de la vigencia de esta ley pasa a llamarse "Nuevo Rocafuerte".

Por lo anterior se concluye que, la Cabecera Cantonal de Aguarico, desde la fecha de su creación se encuentra determinada en la ciudad de Nuevo Rocafuerte; por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente podrá cambiarse (la determinación de la cabecera cantonal) mediante reforma a la ley de su creación y previa consulta popular favorable".

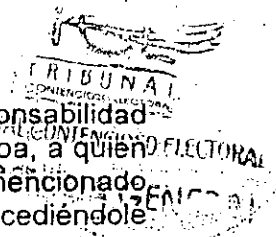
Ante estos hechos y como resultado de la visita realizada a Nuevo Rocafuerte, el equipo de auditoria constató que las principales edificaciones y activos fijos, como vehículos, muebles, piladora de arroz, etc., de propiedad municipal, se encuentran deteriorados por el abandono y en total destrucción de ahí que será difícil su recuperación.

Así mismo, el estado de las calles presentan hundimientos y la mala hierba se han apoderado del adoquín, aparte de los malos servicios de agua potable y alcantarillado, lo que repercute en la salud de los habitantes.

Ciento once (111) 



-174-
Ciento veinte y cuatro
-66-
Cesenta y seis



- II. Que por estos motivos, el 22 de febrero del 2008, se expidió la responsabilidad administrativa 279, en contra del señor Fermín Leoncio Gutierrez Noa, a quien se le notificó legalmente mediante boleta, el 28 de febrero del mencionado año, haciéndole conocer el fundamento de la responsabilidad y concediéndole el plazo improrrogable de treinta días, para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 48, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 56, letra a) de su Reglamento.
- III. Que dentro del plazo legal, el señor Fermín Leoncio Gutierrez Noa da contestación a la responsabilidad administrativa culposa, establecida en su contra, mediante comunicación ingresada a la Contraloría General del Estado el 31 de marzo del 2008, con control de comunicaciones 079240, cuyos argumentos y pruebas presentadas, serán materia del estudio correspondiente.
- IV. Que analizados tanto el informe de examen especial, como el memorando de antecedentes registrados en el archivo con el número 1384-2007, al igual que la contestación y documentos remitidos, se concluye:

1. **Inadecuados canales de comunicación**

Indica el compareciente que su condición de Concejal, no le permite inmiscuirse en la administración municipal, pues expresamente le está prohibido hacerlo por mandato del numeral 11 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que la falta de información institucional, en todo caso y conforme sostiene el Alcalde, es resultante de los hechos vandálicos acaecidos en el 2001 fue también la generadora de un ambiente de intranquilidad, de zozobra, que, de alguna forma se expresa y trasciende en la actuación de los diferentes departamentos municipales, no obstante las disposiciones que oportunamente ha impartido para que se cumpla con los mandatos jurídicos y con las normas de control interno, pero también por la ausencia de instituciones bancarias en el territorio cantonal, la situación geográfica del propio municipio y sus parroquias en general, situadas a más o menos 300 kilómetros de la ciudad de Francisco de Orellana, capital de la Provincia del mismo nombre a la que administrativamente pertenecen, que hace que el Municipio tenga la única posibilidad de transporte fluvial, para acceder desde y hacia El Coca, mismo que en deslizador significa 4 horas y en canoa 12 horas de viaje. Estos imponderables, entre otros, inciden en la comunicación inter e intrainstitucional.

El Municipio en su conjunto está interesado en superar esas deficiencias administrativas que, de ninguna manera vamos a sostener que no se han producido. Tanto que y para mayor abundamiento, acompaño copia certificada de la Resolución que adoptó el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 12 de enero de 2008, una vez conocido el Informe final del examen especial, con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones del informe D48-006-2007. De su contenido se colige claramente la posición institucional adoptada por el Concejo Cantonal que integra y que coincide con las disposiciones que en su momento de forma verbal y por escrito ha impartido el Alcalde a los funcionarios y servidores de la Municipalidad.

Cento doce (112)



-125-
-65-
ciento veinte y cinco
(sesenta y cinco)



2. Ausencia de Reglamento Orgánico Funcional

Señala el compareciente que la Municipalidad sí cuenta con un Reglamento Orgánico Funcional, conocido, discutido y aprobado en sesiones de 19 y de 31 de julio de 2000; esto es, antes de que asuma la función de concejal, este documento de especial interés institucional, fue recuperado durante el examen especial por un grupo de servidores y funcionarios municipales juntamente con los señores Auditores, en el mes de junio de 2006. Acompaña copia certificada del documento en mención y de las sesiones en que fue discutido y aprobado; así como, copias de las reformas efectuadas (69 a 96).

3. Deficiente control de los bienes en la Bodega de El Coca

Respecto de las deficiencias que se advierte en el informe, respecto al control de combustible y transporte fluvial, en el caso de la Bodega que la Municipalidad mantiene en la ciudad de El Coca, no es una competencia que le corresponda ni una atribución que pueda ejercer por mandato legal.

4. Limitada colaboración de los funcionarios para las acciones de control

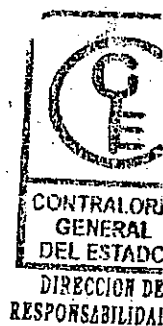
Sobre el tema, señala que con memorando circular 001 de 16 de junio de 2006, el Alcalde dispuso a todo el personal de la municipalidad, dar especial atención a todos y cada uno de los requerimientos que formule el Equipo de Auditoría en relación con el examen especial. Adicionalmente dispuso con memorando 126 de 16 de junio de 2006, que todo el personal municipal trabaje con el horario del equipo de auditoría, inclusive sábados y domingos, con jornada 10-4 (diez días de trabajo y cuatro de descanso), más aún, el deslizador fue puesto a órdenes del equipo de auditoría, para las entradas y salidas, por lo tanto señala haber existido la colaboración necesaria.

5. Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini

Señala el compareciente que el Alcalde Cox San Miguel fue proclamado y posesionado como Alcalde de Aguaricó para el periodo 2000-2004, (23 de enero de 2001), indica que lamentablemente en el Informe se incurre en análisis e interpretaciones extensivas, cuando no equivocadas, a partir de las cuales se permiten llegar a conclusiones erróneas, para pretender "sugerir" situaciones que definitivamente no son ciertas. Hace referencia a la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal, quien fue descalificado por el concejo en el año 1998 y ratificada por el Tribunal Constitucional el 1 de febrero de 2000", PUNTO 14. PARRAFO 3.- "La situación suscitada en la sesión inaugural y las posteriores acciones de violencia es la que dio lugar para que el 9 de septiembre del 2001, el concejo resuelva solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, y desde el 10 de setiembre del mismo año a la fecha la gestión municipal se lleva a cabo en esa población. El Concejo Municipal, el 9 de septiembre del 2002 y en Oficio s/n solicitó al Ministerio de Gobierno la autorización del traslado en amparo del artículo 9. de la Ley de Régimen Municipal."

El administrado realiza las siguientes puntuaciones:

Quito free (113)



-126-

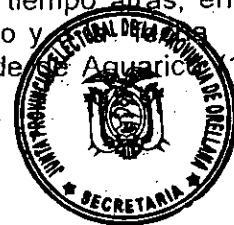
ciento veinte y seis
- 64 - seis
(sesenta y cuatro)

1. El señor Arsenio Canelos, es la persona a la que sin mencionarla explícitamente el Equipo de Auditoría, el Concejal del que se dice "que no fue convocado", y quien era a la fecha de la sesión inaugural -10 de agosto del 2000- simplemente Concejal Suplente del señor Luis Alberto Cordovillo, Concejal Principal del Cantón que había sido "descalificado" por el Concejo Municipal de Aguarico en 1998 y cuya descalificación aún no estaba totalmente resuelta.
2. El Consejo Provincial de Napo en sesión de 25 de enero de 1999, revoca la resolución de descalificación del señor Luis Alberto Cordovillo.
3. El señor profesor Nelson Castillo Uquillas y el doctor Fernando Miño, Alcalde y Procurador Síndico de Aguarico, en su orden, presentan el 26 de abril de 1999 demanda de inconstitucionalidad en contra de la Resolución del Consejo Provincial de Napo de 25 de enero de 1999, que revoca la descalificación del Concejal Cordovillo.
4. El señor Luis Cordovillo, con fecha 28 de abril de 1999, presenta una queja en contra del Alcalde y Concejales de Aguarico por el incumplimiento de la resolución del Consejo Provincial de Napo de 25 de abril de 1999 que revocó su descalificación. Sobre esta queja, según consta en el voto salvado del doctor Marco Morales Tobar, Caso 354-99-AA, publicado en Registro Oficial 254 de 29 de enero de 2001, se advierte que la Primera Sala del Tribunal Constitucional, mediante auto de 9 de noviembre de 1999, "y en razón de que existe un fallo en firme, que la Municipalidad no ha cumplido", (se refiere al del Consejo Provincial) resuelve remitir copia del expediente al señor Ministro de Gobierno y Policía a efecto de que dentro del ámbito de su competencia haga cumplir la resolución expedida.
5. Consecuentemente y mientras en la última instancia no resuelva el Tribunal Constitucional, respecto de la impugnación presentada el 26 de abril de 1999, el Concejal Luis Alberto Cordovillo, por mandato legal seguía desempeñando la función de Concejal y debía actuar sin restricción de ninguna naturaleza, en tanto que, el señor Arsenio Canelos tenía, a la fecha de la sesión inaugural -10 de agosto de 2000- solamente una mera expectativa de principalizarse, una vez que se declare en última instancia, por el Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de la Resolución del Consejo Provincial de Napo que fuera recurrida y consecuentemente, revocando la revocatoria de descalificación, se declare vacante el cargo del Concejal Luis Alberto Cordovillo.

Señala el administrado que éste es el antecedente completo por el cual, actuando con estricto apego a la Ley, se convocó a la sesión inaugural al Concejal Luis Alberto Cordovillo y no a su suplente el señor Arsenio Canelos, pues aún no existía un pronunciamiento definitivo por parte del Tribunal Constitucional.

Asevera el administrado que "...lo que no dice, en ninguna parte, el Equipo de Auditoría y la Dirección de Responsabilidades, es que, tiempo atrás, entre la descalificación del Concejo Municipal al señor Cordovillo y la sesión inaugural en la que asumí la dignidad de Alcalde de Aguarico en 1998-

ciento veinte (114)



-63
Cesante y fines
Cesante y fines

2000), el Concejo Municipal de Aguarico presidido por el Alcalde Nelson Castillo, por razones políticas y distanciamientos entre ellos, le impidieron ilegalmente el ejercicio de la función de concejal al señor Cordovillo, sin convocarle y sin permitirle que asista a las sesiones, y sin esperar que la decisión de última instancia se produzca." ... "Actuar a sabiendas de la ilegalidad que se estaba cometiendo, pues a la fecha de la sesión inaugural -10 de agosto de 2000- todavía no existía pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional, y por lo mismo, no convocar a sesión al cuestionado concejal en funciones señor Luis Alberto Cordovillo, hubiera significado de mi parte y de parte del Concejo Municipal que se constituyó como tal por mandato legal, una irresponsabilidad y una ilegalidad tamaña. Por eso, es que me llama profundamente la atención que se pretenda confundir al señalar en el documento de determinación de responsabilidades con el que he sido notificado, la fecha de "1 de febrero de 2000" como aquella del pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional, porque de ser cierta esta afirmación del Equipo de Auditoría que la recoge íntegramente la Dirección de Responsabilidades, esto es, de ser cierto que el TC se pronunció y resolvió la inconstitucionalidad de la resolución del Consejo Provincial de Napo que fuera demandada, entonces sí habría razón para cuestionar la legítima actuación del Concejo Municipal de Aguarico y de su Alcalde en el sesión inaugural de 10 de agosto de 2000.

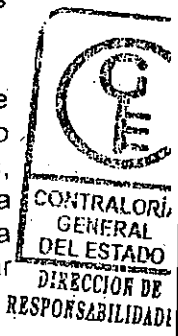
Menciona que como esos hechos no ocurrieron, tal y como se sostiene en la Notificación 0277, las conclusiones y más aún, las sanciones que seguramente devienen fundamentadas en aquellos, deben ser revisadas y eliminadas, porque no se ha probado la existencia de ningún desacato o inobservancia a disposición jurídica o mandato alguno.

Manifiesta que los sucesos vandálicos se produjeron, no por haber convocado legalmente a los concejales que debían actuar en la primera sesión o sesión inaugural del Concejo Cantonal de Aguarico en agosto del 2000, sino como **resultado de la desazón política de quienes estaban mal acostumbrados a hacer y deshacer en el Cantón** y a mantener sometida a su voluntad a toda una población que cifró esperanzas de cambio y de redención en nuestra propuesta de gobierno local.

Los hechos vandálicos, entre otras causas, fueron resultado de una indebida actuación municipal al resolver, antes de su posesión como Alcalde, la entrega de todos los equipos y bienes institucionales en comodato a distintas dependencias públicas, con la finalidad de entorpecer la gestión de su administración. Tanto es cierto, que lo que digo que adjunto copias de las Resoluciones del Tribunal Constitucional en los Casos 956-2000-RA y 959-2000-RA de 26 de abril del 2001 y 4 de mayo del 2001, respectivamente, en las que inadmiten las acciones de amparo pero se dejan a salvo los derechos de las acciones para recurrir ante los jueces e instancias que consideren pertinentes en salvaguarda de sus intereses.

Indica que después de la sesión inaugural se sobrevinieron una cadena de acontecimientos y situaciones, cada vez más preocupantes, incluso direccionadas a atentar contra la vida del Alcalde, Concejales y Funcionarios, como resultado del pedido de intervención que solicitaron a la Contraloría General del Estado, para identificar anomalías y deficiencias en la administración de Nelson Castillo; esos desmanes nos llevaron a intentar

Quinto quince (115) 8



funcionar primero en las instalaciones del Parador Turístico de Nuevo Rocafuerte, porque se tomaron las instalaciones del Palacio Municipal y, más tarde, visto que la turba liderada por políticos descalificados claramente identificados e identificables, que presumen, incluso ahora, de tener gran influencia de todos los ámbitos del poder-, a adoptar otro tipo de resoluciones a fin de precautelar la vida de las autoridades, funcionarios y servidores municipales y garantizar el ejercicio de la potestad pública y la gestión institucional.

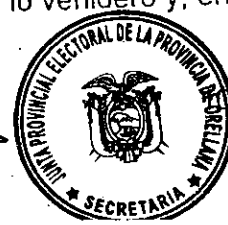
Asevera que presentaron un oficio al señor Ministro de Gobierno de la época el 12 de septiembre de 2001, (y no con fecha 9 de septiembre de 2002 como la Auditoría hace constar), en el que entre otros asuntos hacíamos referencia a disposiciones del Subsecretario de Gobierno al Gobernador de la Provincia y al Comando de la Policía para que se les brinde protección y resguardo y a una serie de telegramas de los que se evidenciaba la desatención de esas disposiciones y denunciábamos nuevamente los atropellos constantes de personas que fueron identificadas y cuya nómina se incluyó en la comunicación que aludo, incluso rompieron las puertas del Parador Turístico de la Municipalidad, sitio en donde estaban trabajando y dinamitaron el local, quemaron documentación oficial, saquearon bienes y pertenencias suyas y de otros funcionarios y empleados, se sustrajeron alimentos de las bodegas del ORI, etc., etc., y solicitamos, acompañando a la Resolución del Concejo Municipal de 9 de septiembre de 2001, al Ministro Marcelo Merlo Jaramillo, que al amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal vigente a esa época, autorice el traslado temporal de la Cabecera del Municipio a la Parroquia de Tiputini, porque esa era una atribución explícita consignada en la Ley a esa Autoridad pública.

Menciona que el ingeniero Rodolfo Barniol Zerega, ministro de Gobierno y Policía, catorce meses después de formulada la petición en referencia, mediante Resolución 0344 de 12 de noviembre de 2002, que en copia acompaña, autorizando el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini, "por el tiempo que sea necesario para que se normalice las actividades administrativas y gestión municipal". Resolución que se les notificó mediante oficio 1956 AS de 15 de noviembre de 2002.

Hace referencia el compareciente que, el documento materia de esta comunicación que: "desde el 9 de septiembre de 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años". Indica que efectivamente, a la fecha del informe final de 12 de septiembre de 2007, que le fuera notificado por la Delegación Provincial de Orellana, han transcurrido los seis años que menciona el equipo de Auditoría.

Manifiesta que lamentablemente no se toma en cuenta ni se aplica el tan recurrido principio jurídico que dice que "las normas rigen para lo venidero y, en

Auto de revisión (116)



ningún caso tienen efecto retroactivo". La apreciación de la Dirección de la NAI Responsabilidades contraria este axioma y por ello, concluye equivocadamente, que el Alcalde Franklin Cox San Miguel ha inobservado la disposición del artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que corresponde al artículo 9 de la LORM, aprobada el 27 de septiembre de 2004 y al artículo 8 de la Codificación del 5 de diciembre de 2005.

En efecto las normas Municipales han sido reformadas conforme al proceso que se señala el administrado, manteniéndose la cabecera cantonal de Aguarico en Tiputini, por más de seis años, por lo que es preciso cumplir con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establece "La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del concejo municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años. El cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable." El cumplimiento es actual, por lo tanto no se está dando efecto retroactivo a la Ley, pues esta inobservancia ha originado que el Alcalde sea sancionado por el Organismo Superior de Control.

El administrado en cuanto al artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que "si la norma, en referencia, rige a partir de su expedición, (2004 - 2005) no pueden juzgarse los actos y hechos en el 2001 y el 2002 bajo su imperio. Hacerlo, supone una trasgresión jurídica evidente e injustificable, máxime que ni siquiera se considera la expresa autorización, emanada legítimamente a esa fecha (noviembre 2002) por el Ministro de Gobierno, Resolución 0344 de 12 de noviembre de 2002, que autoriza el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini, "por el tiempo que sea necesario para que se normalice las actividades administrativas y gestión municipal".

Al respecto se debe indicar que mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005, emitido por el doctor Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía, deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 344 de 12 de noviembre del 2002 que autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini. En el mencionado Acuerdo, se estableció que el Concejo Municipal de Aguarico debía tomar la decisión que más convenga a los intereses ciudadanos; sin embargo, esta decisión siempre debió hallarse apegada a la Ley, por lo que a partir del 27 de septiembre del 2004, que se dicta la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se debió considerar el artículo 8 citado en párrafos anteriores, tiempo después del cual (dos años), se debió trasladar la cabecera cantonal, esto es, en el 2006, situación que ha observado auditoría; considerándose a demás que las disposiciones legales se dictan para lo venidero, de acuerdo al artículo 7 del Código Civil, establece que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, debiéndose observar el numeral 11. de este artículo que menciona en cuanto a la aplicación de la ley que los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que exceda

Ciento diecisiete (117)



plazo fijado por la posterior (dos años); contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida.

El administrado sostiene que la autorización de traslado, en razón de la vigencia de la norma que a esa fecha era aplicable, no hacía mención alguna a tiempo máximo y, precisamente por eso el Ministro la expide de forma INDEFINIDA hasta que se superen las situaciones problemáticas y los impedimentos a la normal gestión municipal de Aguarico, sin embargo este argumento no es válido por las consideraciones establecidas en este acto administrativo; y, por cuanto mediante Resolución 344 de 12 de noviembre del 2002, el Ministerio de Gobierno, autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, la cual fue dejada sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.

Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.

De acuerdo al texto de la responsabilidad, el informe de auditoría, la contestación del compareciente, y los documentos presentados a esta instancia administrativa se establece que en sesión ordinaria del 9 de enero del 2006, el Concejo Cantonal de Aguarico resolvió: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió el traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre de 2002 del Ministerio de Gobierno", trasgrediendo el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y el Acuerdo 24 de 22 de febrero del 2005, que deja sin efecto la Resolución 0344 de 12 de noviembre del 2002, a que hace referencia el involucrado.

Debe considerarse que en el transcurso del examen se efectuaron varias consultas, como son: al señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 del 1 de agosto del 2006, al Procurador General del Estado con oficio 028069 de 25 de septiembre, estableciéndose el siguiente pronunciamiento "...no es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta".

La Subsecretaria General del Ministerio de Gobierno, en oficio 2007-0034-AJUPTP de 8 de enero del 2007, responde al oficio 1006-DR8DPO-06 de 9 de noviembre de 2006, en relación al acuerdo No. 0344 de 12 de noviembre del 2002, menciona: "... el acto administrativo con el cual se autorizó el traslado de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de

Ciento diecinueve (119)

[Firma]

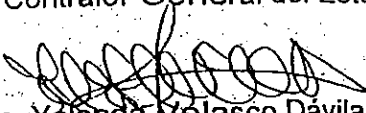


-132-
ciento treinta y dos
(مئة وثلاثين)

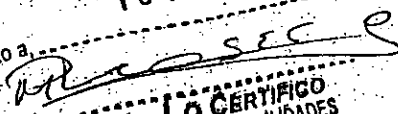
administrativo y dispongan la DESTITUCION del señor Fermín Leoncio
Gutiérrez Noa.

Notifíquese:

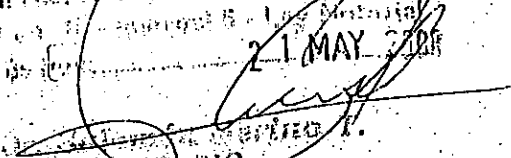
Por el Contralor General del Estado


Dra. Yolanda Velasco Davila
Directora de Responsabilidades, encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito a 19 MAYO 2008

Es COPIA - LO CERTIFICO
SECRETARIA DE RESPONSABILIDADES

CERTIFICACION
Que la presente copia es fiel copia
del original que ha sido presentado en
este despacho de la Primera Promesa del
Cuerpo de la Justicia en conformidad
con el art. 11 - numeral 5 - Ley Notarial
Si que se le ha otorgado
21 MAY 2008


NOTARIO

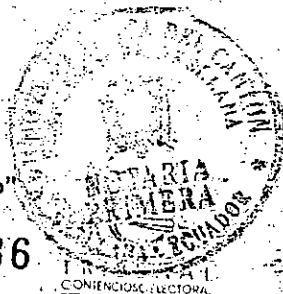
ciento veinte (120)





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL

"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"



RESOLUCION No

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

13 MAY 2008 SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO:

I Que como resultado del estudio al informe de examen especial practicado a las cuentas de Activos Corrientes a Largo Plazo, Inversiones en Proyectos y Programas, Existencias para Consumo y Pasivos, del I. Municipio del cantón Aguarico, provincia de Orellana, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1995 y el 31 de mayo del 2006, se estableció que en el ejercicio de las funciones de Concejal, el señor Carlos Machoa Urbina, ha incurrido en las siguientes responsabilidades administrativas culposas:

Inadecuados canales de comunicación

1. Entre los diferentes departamentos y en el interior de algunos de éstos, no se establecieron adecuados canales de comunicación y flujo de la información, para el registro contable oportuno de las operaciones de la entidad; tal es el caso de las unidades administrativas: Financiero, Bodega y Obras Públicas, en los cuales se procesan hechos económicos que no son comunicados oportunamente para su consolidación contable; como consecuencia, algunos reportes generados en estas dependencias, tales como: conciliaciones bancarias, liquidación de viáticos, adquisición de suministros y materiales, planillas de avance o liquidación de obras, no fluyen con normalidad lo que impidió que la información contenida en los estados financieros sea completa y confiable para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales, en especial del Alcalde.

Los Directores, no tomaron las acciones correspondientes para solucionar estas deficiencias, y poder establecer y contar con una apropiada administración institucional, hechos producidos por incumplir las Normas de Control Interno 110-02 Ambiente de Confianza Mutua, 110-05 Actitud hacia el Cambio y 140-04 Información Gerencial.

Ausencia de Reglamento Orgánico Funcional

2. La Entidad no cuenta con un Reglamento Orgánico Funcional, en el que conste las funciones y responsabilidades que debe realizar cada uno de los servidores en las diferentes áreas de la entidad; a falta de este instrumento de gestión, tampoco se establecieron por escrito las funciones de los empleados del Gobierno Municipal de Aguarico, considerando su perfil profesional y las necesidades de servicio de la entidad, lo que no permitió la distribución



Ciento veinte y uno (121)

-134-
ciento treinta y cuatro

-56-
cincuenta y seis

equitativa del trabajo y una adecuada segregación de funciones, para que se conozcan las actividades que compete a cada servidor, evitando de esta manera la acumulación de las mismas o la duplicación de tareas.

Debido a la falta de este instrumento básico, no se efectuó la evaluación del personal a través de los jefes inmediatos superiores, que le sirva para apreciar el desempeño y las necesidades de capacitación, promoción y ascensos.

Por lo expuesto, se incumplió las Normas de Control Interno 110-08 Actitud hacia el Control Interno; 140-01 Determinación de responsabilidades y organización, 140-02 Separación de funciones incompatibles; y, el numeral 26 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, "Formular los reglamentos orgánicos y funcionales de las distintas dependencias municipales y someterlas a la aprobación del Concejo".

Deficiente control de los bienes en la Bodega de El Coca

3. El Gobierno Municipal del cantón Aguarico mantiene una bodega en la ciudad de El Coca, en la cual, reciben, almacenan y controlan el abastecimiento de gasolina y diesel, una parte de los cuales utilizan en la transportación fluvial y otra parte se envía a la Bodega central de Tiputini. De la evaluación realizada a los registros de control de los combustibles y transporte fluvial en esta unidad administrativa, se determinó algunas deficiencias que se produjeron debido a que el personal a cargo de estas actividades no tuvieron el asesoramiento adecuado, ni la supervisión debida por parte de la Dirección Financiera, de tal manera que permita detectar y corregir con oportunidad las deficiencias que se presenten, inobservando las Normas de Control Interno 230-07, "Arqueos sorpresivos de los valores en efectivo", 230-02 "Recaudación y depósitos de los ingresos" y 300-04 "Capacitación y Entrenamiento Permanente".

Limitada colaboración de los funcionarios para las acciones de control

4. En el transcurso del examen especial, el equipo actuante no tuvo la colaboración suficiente por parte del personal de la entidad, puesto que los requerimientos formulados mediante comunicaciones:

FECHA	Nº	DIRIGIDO A
01-07-06	084-AC-DPO-06	Director de Obras Públicas
30-08-06	224-AC-DPO-06	Director de Obras Públicas
21-09-06	254-AC-DPO-05	Director de Obras Públicas
25-09-06	270-AC-DPO-05	Director de Obras Públicas

No fueron atendidos hasta la fecha de la lectura del Borrador del Informe los mismos que tienen relación con el presupuesto sobre la restauración del Palacio Municipal y de las instalaciones hoteleras en Nuevo Rocafuerte. Los servidores de la Municipalidad no proporcionaron la información requerida, para el normal desenvolvimiento de las labores de control, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1 letra c) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que expresa su obligación, sobre este

ciento treinta y dos (122)



-135-
Ciento treinta y cinco

particular se recibió el memorando 135-FC-DOP-06 de 16 de octubre del 2006 suscrito por el Director de Obras, quién manifestó lo siguiente:

"Debo indicar que al respecto ya se contestó en el memorando 128-FC-DOP.06 sobre el cual me ratifico, ya que el señor alcalde del Cantón tiene conocimiento al respecto, por cuanto se le requirió la misma información en el oficio 270-AC-DPO-06, y supo indicarme que, **no se realice la cuantificación y valoración de la restauración del Palacio Municipal y del Hotel Parador Turístico de Nuevo Rocafuerte**; por cuanto, El Concejo Municipal resolvió dar en Comodato el Hotel Parador Turístico al Consejo Provincial de Orellana, trámites que se encuentran en proceso. Igualmente en sesión del Concejo Cantonal de Aguarico del 20 de septiembre del 2006, se tomó la resolución de que la oficina de Coordinación del Municipio, ocupe las instalaciones del Palacio Municipal en Nuevo Rocafuerte.

En mi calidad de Director de Obras Públicas del Municipio de Aguarico, mis disposiciones de trabajo las recibo directa y únicamente de la máxima autoridad Municipal; ya que de según el artículo 16 de la CODIFICACION DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL, indica "ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir su administración propia".

De igual manera no existió la colaboración, puesto que se efectuaron requerimientos mediante oficios que a continuación se detallan y que no fueron contestados:

FECHA	NUMERO	DIRIGIDO A
15-09-06	250-AC-DPO-06	Alcalde
26-09-06	273-AC-DPO-06	Alcalde
12-10-06	296-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	308-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	309-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	311-AC-DPO-06	Alcalde
23-10-06	212-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	321-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	322-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	323-AC-DPO-06	Concejal
14-10-06	324-AC-DPO-06	Concejal
14-10-06	325-AC-DPO-06	Concejal

Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia de Tiputini

5. Según certificación emitida por el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, del 24 de junio del 2000, se produce la proclamación de Alcalde del Cantón Aguarico por el periodo del 2000 al 2004.

De acuerdo con la ley para su posesión el 10 de agosto del 2000 en la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte, se efectuó la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal, quién fue descalificado por el

Ciento treinta y tres (123)



-136-
ciento treinta seis

-54-
cincuenta y cuatro

concejo en el año 1998 y ratificada por el Tribunal Constitucional el 1 de febrero del 2000.

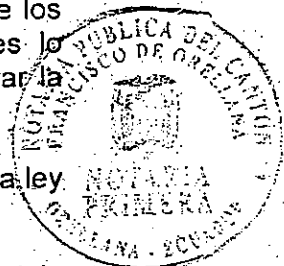
La situación suscitada en la sesión inaugural y las posteriores acciones de violencia es la que dio lugar para que el 9 de septiembre del 2001, el concejo, resuelva solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, y desde el 10 de septiembre del mismo año a la fecha la gestión municipal se lleva a cabo en esa población. El Concejo Municipal, el 9 de septiembre del 2002 y en oficio s/n solicitó al Ministerio de Gobierno la autorización del traslado en amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal.



SECRETARIA GEN

El Ministerio de Gobierno en Acuerdo 0344 de 12 de noviembre del 2002, autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, el cual fue dejado sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.

Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.



El cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable.

El artículo 2 de la indicada disposición legal, señala: que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la Ley.

Cabe mencionar, que el ejercicio de la autonomía debe enmarcarse en la Constitución y las leyes. El Municipio como cualquier otra persona jurídica debe actuar en estricto apego al ordenamiento jurídico constitucional y legal ya que la irregularidad, ilegalidad o inconstitucionalidad de sus actos pueden ser juzgados y sancionados.

En sesión ordinaria del 9 de enero del 2006, el Concejo Cantonal de Aguarico resuelve: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió el traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre de 2002 del Ministerio de Gobierno".

En el transcurso del examen se efectuó las siguientes consultas:

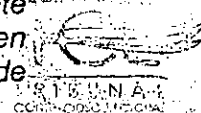
Ciento veinte y cuatro (124)



-137-
Ciento treinta y siete

-53-
Cinco veintidos

Pedido formulado por el señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 del 1 de agosto del 2006, el Procurador General del Estado con oficio 028069 de 25 de septiembre, emitió el siguiente pronunciamiento: "...no es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta".



La Subsecretaria General del Ministerio de Gobierno, en oficio 2007-0034-AJUPTP de 8 de enero del 2007, responde al oficio 1006-DR8DPO-06 de 9 de noviembre de 2006, en relación al acuerdo No. 0344 de 12 de noviembre del 2002, menciona: "...el acto administrativo con el cual se autorizó el traslado de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini, quedó sin efecto con la expedición del Acuerdo Ministerial 0024, del 22 de enero del 2005...".

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

El Director Jurídico de la Contraloría General del Estado de igual manera en respuesta a la consulta efectuada en oficio 1054-DR8DPO - de 22 de noviembre del 2006, manifiesta: "De los documentos que usted adjunta se establece que por resolución 0344 de 12 de noviembre del 2002, el Ministro de Gobierno y Policía autorizó" "...el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en la parroquia Nuevo Rocafuerte a la parroquia de Tiputini, por el tiempo que sea necesario..."; la que posteriormente fue dejada insubsistente con Acuerdo 0024 de 22 de noviembre del 2005.

De lo anterior se colige que el Alcalde se encuentra en franco desacato de la Ley y del pronunciamiento del Procurador General del Estado".



Ante la consulta del Gobierno Municipal del cantón Aguarico, referente a la Cabecera Cantonal del Cantón Aguarico, el señor Procurador General del Estado, en Registro Oficial 19, de fecha 9 de febrero del 2007, se pronuncia, de la siguiente manera:

"En la Ley de Creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1990, incluye a esta nueva provincia, entre otros, al cantón Aguarico con sus mismas parroquias, situación que no cambia el carácter jurídico ni del cantón ni de sus parroquias, salvo el nombre de Rocafuerte, que a partir de la vigencia de esta ley pasa a llamarse "Nuevo Rocafuerte".

Por lo anterior se concluye que, la Cabecera Cantonal de Aguarico, desde la fecha de su creación se encuentra determinada en la ciudad de Nuevo Rocafuerte; por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente podrá cambiarse (la determinación de la cabecera cantonal) mediante reforma a la ley de su creación y previa consulta popular favorable".

Ante estos hechos y como resultado de la visita realizada a Nuevo Rocafuerte, el equipo de auditoria constató que las principales edificaciones y activos fijos, como vehículos, muebles, piladora de arroz, etc., de propiedad municipal, se encuentran deteriorados por el abandono y en total destrucción de ahí que será difícil su recuperación.



Ciento veinte y cinco (125)



Así mismo, el estado de las calles presentan hundimientos y la mala hierba se han apoderado del adoquín, aparte de los malos servicios de agua potable y alcantarillado, lo que repercute en la salud de los habitantes.

- II. Que por estos motivos, el 22 de febrero del 2008, se expidió la responsabilidad administrativa 281, en contra del señor Carlos Machoa Urbina, a quien se le notificó legalmente mediante boleta, el 29 de febrero del mencionado año, haciéndole conocer el fundamento de la responsabilidad y concediéndole el plazo improrrogable de treinta días, para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 48, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 56, letra a) de su Reglamento.
- III. Que dentro del plazo legal, el señor Carlos Machoa Urbina, da contestación a las responsabilidades administrativas culposas, establecidas en su contra, mediante comunicación ingresada a la Contraloría General del Estado el 31 de marzo del 2008, con control de comunicaciones 079237, cuyos argumentos y pruebas presentadas, serán materia del estudio correspondiente.
- IV. Que analizados tanto el informe de examen especial, como el memorando de antecedentes registrados en el archivo con el número 1384-2007, al igual que la contestación y documentos remitidos, se concluye:

El señor Carlos Machoa Urbina, en su defensa argumenta:

1. Inadecuados canales de comunicación

Su condición de Concejal, no le permite inmiscuirse en la administración municipal, pues expresamente le está prohibido hacerlo por mandato del numeral 11 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que la falta de información institucional, en todo caso y conforme sostiene el Alcalde, es resultante de los hechos vandálicos acaecidos en el 2001 fue también la generadora de un ambiente de intranquilidad, de zozobra, que, de alguna forma se expresa y trasciende en la actuación de los diferentes departamentos municipales, no obstante las disposiciones que oportunamente ha impartido para que se cumpla con los mandatos jurídicos y con las normas de control interno, pero también por la ausencia de instituciones bancarias en el territorio cantonal, la situación geográfica del propio municipio y sus parroquias en general, situadas a más o menos 300 kilómetros de la ciudad de Francisco de Orellana, capital de la Provincia del mismo nombre a la que administrativamente pertenecen, que hace que el Municipio tenga la única posibilidad de transporte fluvial, para acceder desde y hacia El Coca, mismo que en deslizador significa 4 horas y en canoa 12 horas de viaje. Estos imponderables, entre otros, inciden en la comunicación inter e intrainstitucional.

El Municipio en su conjunto está interesado en superar esas deficiencias administrativas que, de ninguna manera vamos a sostener que no se han producido. Tanto qué y para mayor abundamiento, acompaño copia certificada de la Resolución que adoptó el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 12 de enero de 2008, una vez conocido el Informe final del examen especial, con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones del informe D48-006-2007. De su contenido se colige claramente la posición institucional adoptada por el Concejo Cantonal que integra y que coincide con las



ciento treinta y seis (126)



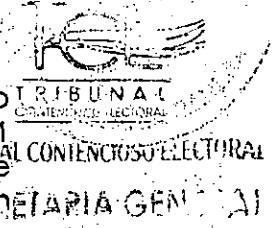
-139-
ciento treinta y nueve

-51-
Cincuenta y uno

disposiciones que en su momento de forma verbal y por escrito ha impartido el Alcalde a los funcionarios y servidores de la Municipalidad.

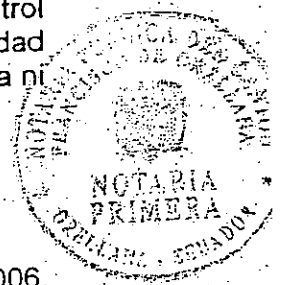
2. **Ausencia de Reglamento Orgánico Funcional**

Señala el compareciente que la Municipalidad sí cuenta con un Reglamento Orgánico Funcional, conocido, discutido y aprobado en sesiones de 19 y de 31 de julio de 2000; esto es, antes de que asuma la función de concejal, este documento de especial interés institucional, fue recuperado durante el examen especial por un grupo de servidores y funcionarios municipales juntamente con los señores Auditores, en el mes de junio de 2006. Acompaña copia certificada del documento en mención y de las sesiones en que fue discutido y aprobado; así como, copias de las reformas efectuadas (69 a 96).



3. **Deficiente control de los bienes en la Bodega de El Coca**

Respecto de las deficiencias que se advierte en el informe, respecto al control de combustible y transporte fluvial, en el caso de la Bodega que la Municipalidad mantiene en la ciudad de El Coca, no es una competencia que le corresponda ni una atribución que pueda ejercer por mandato legal.



4. **Limitada colaboración de los funcionarios para las acciones de control**

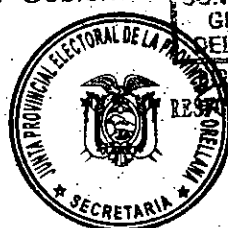
Sobre el tema, señala que con memorando circular 001 de 16 de junio de 2006, el Alcalde dispuso a todo el personal de la municipalidad, dar especial atención a todos y cada uno de los requerimientos que formule el Equipo de Auditoría en relación con el examen especial. Adicionalmente dispuso con memorando 126 de 16 de junio de 2006, que todo el personal municipal trabaje con el horario del equipo de auditoría, inclusive sábados y domingos, con jornada 10-4 (diez días de trabajo y cuatro de descanso), más aún, el deslizador fue puesto a órdenes del equipo de auditoría, para las entradas y salidas, por lo tanto señala haber existido la colaboración necesaria.

5. **Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini**

Señala el compareciente que el Alcalde Cox San Miguel fue proclamado y posesionado como Alcalde de Aguarico para el periodo 2000-2004, (23 de enero de 2001), indica que lamentablemente en el Informe se incurre en análisis e interpretaciones extensivas, cuando no equivocadas, a partir de las cuales se permiten llegar a conclusiones erróneas, para pretender "sugerir" situaciones que definitivamente no son ciertas. Hace referencia a la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal, quien fue descalificado por el concejo en el año 1998 y ratificada por el Tribunal Constitucional el 1 de febrero de 2000", PUNTO 14. PARRAFO 3.- "La situación suscitada en la sesión inaugural y las posteriores acciones de violencia es la que dio lugar para que el 9 de septiembre del 2001, el concejo resuelva solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, y desde el 10 de setiembre del mismo año a la fecha la gestión municipal se lleva a cabo en esa población. El Concejo Municipal, el 9 de septiembre del 2002 y en Oficio s/n solicitó al Ministerio de Gobierno la



ciento treinta y siete (127) R



- 141 -
Ciento sesenta y nueve
Ciento sesenta y nueve

Asevera el administrado que "...lo que no dice, en ninguna parte, el Equipo de Auditoría y la Dirección de Responsabilidades, es que, tiempo atrás, entre la descalificación del Concejo Municipal al señor Cordovillo y a la fecha de la sesión inaugural en la que asumió la dignidad de Alcalde de Aguarico (1998-2000), el Concejo Municipal de Aguarico presidido por el Alcalde Nelson Castillo, por razones políticas y distanciamientos entre ellos, le impidieron ilegalmente el ejercicio de la función de concejal al señor Cordovillo, sin convocarlo y sin permitirle que asista a las sesiones, y sin esperar que la decisión de última instancia se produzca." "Actuar a sabiendas de la ilegalidad que se estaba cometiendo, pues a la fecha de la sesión inaugural -10 de agosto de 2000- todavía no existía pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional, y por lo mismo, no convocar a sesión al cuestionado concejal en funciones señor Luis Alberto Cordovillo, hubiera significado de mi parte y de parte del Concejo Municipal que se constituyó como tal por mandato legal, una irresponsabilidad y una ilegalidad tamaña. Por eso, es que me llama profundamente la atención que se pretenda confundir al señalar en el documento de determinación de responsabilidades con el que he sido notificado, la fecha de "1 de febrero de 2000" como aquella del pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional, porque de ser cierta esta afirmación del Equipo de Auditoría que la recoge íntegramente la Dirección de Responsabilidades, esto es, de ser cierto que el TC se pronunció y resolvió la inconstitucionalidad de la resolución del Consejo Provincial de Napo que fuera demandada, entonces sí habría razón para cuestionar la legítima actuación del Concejo Municipal de Aguarico y de su Alcalde en el sesión inaugural de 10 de agosto de 2000.

Menciona que como esos hechos no ocurrieron, tal y como se sostiene en la Notificación 0277, las conclusiones y más aún, las sanciones que seguramente devienen fundamentadas en aquellos, deben ser revisadas y eliminadas porque no se ha probado la existencia de ningún desacato o inobservancia a disposición jurídica o mandado alguno.

Manifiesta que los sucesos vandálicos se produjeron, no por haber convocado legalmente a los concejales que debían actuar en la primera sesión o sesión inaugural del Concejo Cantonal de Aguarico en agosto del 2000, sino como **resultado de la desazón política de quienes estaban mal acostumbrados a hacer y deshacer en el Cantón** y a mantener sometida a su voluntad a toda una población que cifró esperanzas de cambio y de redención en nuestra propuesta de gobierno local.

Los hechos vandálicos, entre otras causas, fueron resultado de una indebida actuación municipal al resolver, antes de su posesión como Alcalde, la entrega de todos los equipos y bienes institucionales en comodato a distintas dependencias públicas, con la finalidad de entorpecer la gestión de su administración. Tanto es cierto, que lo que digo que adjunto copias de las Resoluciones del Tribunal Constitucional en los Casos 956-2000-RA y 959-2000-RA de 26 de abril del 2001 y 4 de mayo del 2001, respectivamente, en las que inadmiten las acciones a amparo pero se dejan a salvo los derechos de las acciones para recurrir ante los jueces e instancias que consideren pertinentes en salvaguarda de sus intereses.

Ciento veinte y nueve (129)



"La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, debiéndose observar el numeral 11 de este artículo que menciona en cuanto a la aplicación de la ley que los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior (dos años); contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida."

SECRETARIA GENERAL

El administrado sostiene que la autorización de traslado, en razón de la vigencia de la norma que a esa fecha era aplicable, no hacía mención alguna a tiempo máximo y, precisamente por eso el Ministro la expide de forma INDEFINIDA hasta que se superen las situaciones problemáticas y los impedimentos a la normal gestión municipal de Aguarico, sin embargo este argumento no es válido por las consideraciones establecidas en este acto administrativo; y, por cuanto mediante Resolución 344 de 12 de noviembre del 2002, el Ministerio de Gobierno, autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, la cual fue dejada sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.

Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.

De acuerdo al texto de la responsabilidad, el informe de auditoria, la contestación del compareciente, y los documentos presentados a esta instancia administrativa se establece que en sesión ordinaria del 9 de enero del 2006, el Concejo Cantonal de Aguarico resolvió: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió el traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre de 2002 del Ministerio de Gobierno", trasgrediendo el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y el Acuerdo 24 de 22 de febrero del 2005, que deja sin efecto la Resolución 0344 de 12 de noviembre del 2002, a que hace referencia el involucrado.

Debe considerarse que en el transcurso del examen se efectuaron varias consultas, como son: al señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 del 1 de agosto del 2006, al Procurador General del Estado con oficio 028069 de 25 de septiembre, estableciéndose el siguiente pronunciamiento: "...no es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta".

Ciento treinta y dos (132)



-145-
ciento cuarenta y cinco

-45-

Cuarenta y cinco

La Subsecretaria General del Ministerio de Gobierno, en oficio 2007-0034-AJUPTP de 8 de enero del 2007, responde al oficio 1006-DR8DPO-06 de 9 de noviembre de 2006, en relación al acuerdo No. 0344 de 12 de noviembre del 2002, menciona: "... el acto administrativo con el cual se autorizó el traslado de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini, quedó sin efecto con la expedición del Acuerdo Ministerial 0024, del 22 de enero del 2005..."

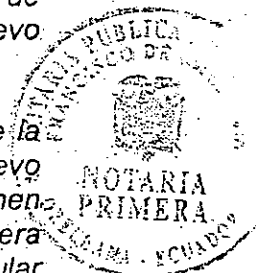


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ante la consulta del Gobierno Municipal del cantón Aguarico, referente a la Cabecera Cantonal del Cantón Aguarico, el señor Procurador General del Estado, en Registro Oficial 19, de fecha 9 de febrero del 2007, se pronuncia, de la siguiente manera:

"En la Ley de Creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1990, incluye a esta nueva provincia, entre otros, al cantón Aguarico con sus mismas parroquias, situación que no cambia el carácter jurídico ni del cantón ni de sus parroquias, salvo el nombre de Rocafuerte, que a partir de la vigencia de esta ley pasa a llamarse "Nuevo Rocafuerte".

Por lo anterior se concluye que, la Cabecera Cantonal de Aguarico, desde la fecha de su creación se encuentra determinada en la ciudad de Nuevo Rocafuerte; por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente podrá cambiarse (la determinación de la cabecera cantonal) mediante reforma a la ley de su creación y previa consulta popular favorable".



Ante estos hechos y como resultado de la visita realizada a Nuevo Rocafuerte, el equipo de auditoría constató que las principales edificaciones y activos fijos, como vehículos, muebles, piladora de arroz, etc., de propiedad municipal, se encuentran deteriorados por el abandono y en total destrucción de ahí que será difícil su recuperación; el estado de las calles presentan hundimientos, aparte de los malos servicios de agua potable y alcantarillado, lo que repercute en la salud de los habitantes.

Por lo expuesto, esta instancia administrativa de juzgamiento considera el franco desacato a la Ley y al pronunciamiento del Procurador General del Estado", ratificándose el criterio de la responsabilidad administrativa emitida en cuanto a la destitución notificada en contra del señor Carlos Machoa Urbina, no así de la sanción pecuniaria en observancia al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que prevé su imposición a través de remuneraciones unificadas del dignatario, autoridad, funcionario o servidor, en razón de que los concejales perciben dietas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

- I. De la responsabilidad administrativa 281 de 22 de febrero del 2008, en contra del señor Carlos Machoa Urbina, Concejal del I Municipio del Cantón Aguarico,



DIRECCION DE RESPONSABILIDADES

ciento treinta y tres (133)



-146-
ciento sesenta y seis

-21- Cuentas y Cuentas
008 TRIBUNAL S.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.

Arq. Estuardo Hidalgo Bifarini, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705263356, mayor de edad, domiciliado y residente en el Cantón Aguarico, Cabecera cantonal Nuevo Rocafuerte, Provincia de Orellana, a usted con las debidas consideraciones comparezco, expongo y solicito:

Al amparo del Art. 97 numeral 14 de la Constitución Política de la República, en conocimiento de que el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, habría dado curso a la petición del Alcalde del Cantón Aguarico y ciudadanos del sector Rural del mismo Cantón, de proceder con una Consulta Popular, para cambio de Cabecera Cantonal, pese a que es de conocimiento público en todo el Cantón Aguarico, Provincia de Orellana y del país entero, de que el Concejo Cantonal que lo componen el Alcalde y los Concejales, luego del examen practicado por la Contraloría General del Estado, por el periodo comprendido entre el Primero de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco y el treinta y uno de mayo del dos mil seis, que se practicó al I. Municipio del Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, se notifica mediante Oficio No. 004078 DIRESDDR, del 22 de febrero del 2008, a los señores Alcalde y Miembros del I. Concejo Municipal del Cantón Aguarico, donde se determina glosas y responsabilidades administrativas, según consta a fojas 16, 17 y 18, en el numeral 14, luego del análisis realizado por la Contraloría General del Estado, en lo referente al "Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia de Tiputini", se determina: Según certificado emitido por el Tribunal Electoral de Orellana, del 24 de junio del 2000, se produce la proclamación de Alcalde del Cantón Aguarico por el periodo del 2000 al 2004.

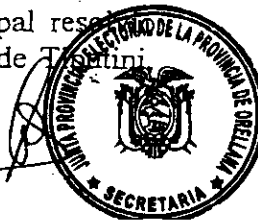
De acuerdo con la ley para su posesión de 10 de agosto del 2000 en la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte, se efectuó la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal, quién fue descalificado por el concejo en el año 1998 y ratificado por el Tribunal Constitucional el 1 de febrero del 2000.

La situación suscitada en la sesión inaugural y las posteriores acciones de violencia es la que dio lugar para que el 9 de septiembre del 2001, el concejo, resuelva solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, y desde el 10 de septiembre del mismo año a la fecha la gestión municipal se lleva a cabo en esa población. El Concejo Municipal, el 9 de septiembre del 2002 y en oficio s/n solicitó al Ministerio de Gobierno la autorización del traslado en amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal.

El Ministerio de Gobierno en Acuerdo 0344 de 12 de noviembre del 2002, autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, el cual fue dejado sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.

Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini.

Ciento treinta y cuatro (134)



TRIBUNAL
SECRETARÍA

han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.

El cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable.

El artículo 2 de la indicada disposición legal, señala: que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley.

EN BLANCO

Cabe mencionar, que el ejercicio de la autonomía deben enmarcarse en la Constitución y las leyes. El Municipio como cualquier otra persona jurídica debe actuar en estricto apego al ordenamiento jurídico constitucional y legal ya que la irregularidad, ilegalidad o inconstitucionalidad de sus actos pueden ser juzgados y sancionados.

En sesión ordinaria de 9 de enero del 2006, El Concejo Cantonal de Aguarico resuelve: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió del traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre del 2002 del Ministerio de Gobierno."

En el transcurso del examen se efectuó las siguientes consultas:

- Pedido formulado por el señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 de 1 de agosto del 2006, el Procurador General del Estado con oficio 028069 de 25 de septiembre, emitió el siguiente pronunciamiento "... no es procedente que el alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta".

- La Subsecretaría General del Ministerio de Gobierno, en oficio 2007-0034-AJUPTP de 8 de enero del 2007, responde al oficio 1006-DR8DPO-06 de 9 de noviembre del 2006, en relación al acuerdo No. 0344 de 12 de noviembre del 2002, menciona: "... el acto administrativo con el cual se autorizó el traslado de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini, quedó sin efecto con la expedición del Acuerdo Ministerial 0024, del 22 de enero del 2005..."

El Director Jurídico de la Contraloría General del Estado de igual manera en respuesta a la consulta efectuada en oficio 1054-DR8DPO - de 22 de noviembre del 2006, manifiesta: "De los documentos que usted adjunta se establece que por resolución 0344 de 12 de noviembre del 2002, el Ministerio de Gobierno y Policía autorizó "... el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en la parroquia Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario..."; la que posteriormente fue dejada insubsistente con Acuerdo 0024 de 22 de noviembre del 2005.

148 -
ciento cuarenta y ocho

26- Cuarenta

De lo anterior se colige que el Alcalde se encuentra en franco desacato de la Ley y del pronunciamiento del Procurador General del Estado".

- Ante la consulta del Gobierno Municipal del cantón Aguarico, referente a al Ccabecera Cantonal del Cantón Aguarico, el señor Procurador General del Estado, en Registro oficial 19, de fecha 9 de febrero del 2007, se pronuncia, de la siguiente manera:

"En la Ley de Creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1990, incluye a esta nueva provincia, entre otros, el cantón Aguarico con sus mismas parroquias, situación que no cambia el carácter jurídico ni del cantón ni de sus parroquias, salvo el nombre de Rocafuerte, que a partir de la vigencia de esta ley para a llamarse "Nuevo Rocafuerte".

Por lo anterior se concluye que, la Cabecera Cantonal de Aguarico, desde la fecha de su creación se encuentra determinada en la ciudad de Nuevo Rocafuerte; por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente podrá cambiarse (la determinación de la cabecera cantonal) mediante reforma a la ley de su creación y previa consulta popular favorable".

Ante estos hechos y como resultado de la visita realizada a Nuevo Rocafuerte, el equipo de auditoria constató que las principales edificaciones y activos fijos, como vehículos, muebles, piladora de arroz, etc., de propiedad municipal, se encuentran deteriorados por el abandono y en total destrucción de ahí que será difícil su recuperación.

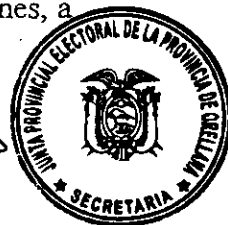
Así mismo, el estado de las calles presentan hundimientos y la mala hierba se han apoderado del adoquín, aparte de los malos servicios de agua potable y alcantarillado, lo que repercute en la salud de los habitantes.

Señor Presidente, una vez que han sido notificados con el examen especial practicado por la Contraloría General del Estado, a los señores Alcalde y Miembros del I. Concejo Municipal del Cantón Aguarico, donde se ha establecido responsabilidades administrativas e imposición de sanciones de destitución y multa, así:

FUNCIONARIO	CARGO	SANCION
Prof. Franklin Nigolayet Cox SanMiguel	Alcalde	DESTITUCIÓN y multa de US\$ 11.228,82 equivalente a Dos RMU de US\$ 5.614,41c/u.
Lcdo. José Luis Alvarado Cerda	Concejal	DESTITUCIÓN y multa de US\$ 1.683,19.
Sr. Carlos Machoa Urbina	Concejal	DESTITUCIÓN y multa de US\$ 1.683,19
Sr. Fermín Leoncio Gutierrez Noa	Concejal	DESTITUCION y multa de US\$ 1.863,19.
Ing. Carlos Fabian Coello Avalos	Director de Obras Públicas	DESTITUCIÓN y multa de US\$ 3.515,16.
Dr. Galo Eduardo Bbasante Echeverría	Procurador Síndico	DESTITUCIÓN y multa de US\$ 1.757,83.

Señor Presidente, dejo constancia que incluyo a dignatarios y directores en funciones, a quienes se les ha establecido y notificado estas responsabilidades y sanciones.

Cinto Fuinto y cmo (135)



149-
ciento cuarenta y nueve

TRIBUNAL
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL DE ORELLANA

Por todo lo expuesto, señor Presidente, al amparo del Numeral 14 del Art. 97 de la Constitución Política del Estado, solicito que basado en la documentación que adjunto en copias simples, que usted se servirá requerir copias certificadas a la Contraloría General del Estado, y viabilizar la suspensión de la petición de Consulta Popular, cambio de Cabecera Cantonal de Aguarico, por cuanto, el Alcalde y los Miembros del Concejo Municipal, han actuado al margen de la Constitución y la Ley, hasta que el nuevo Concejo Municipal se constituya legalmente.

Notificaciones que me corresponda, lo recibiré en la Casilla Judicial No. 95 de la ciudad de Francisco de Orellana, que pertenece a mi abogado defensor, con quien suscribo.

Firmo con mi Abogado defensor.-

Dr. Luis G. Colcha Poma
Mat. 4683 C. A. PICHINCHA

Arq. Estuardo Hidalgo Bifarini
C. C. 1705263356.

cc Presidencia de la República
cc Tribunal Supremo Electoral
cc Ministerio de Gobierno

TRIBUNAL ELECTORAL DE ORELLANA	
SECRETARIA	
Recepción de documentos	
Fecha:	31-03-2008
Hora:	08:40
Firma:	<i>[Firma]</i>

Se anexa una documentación
en 47 pgs. etc.



-150-

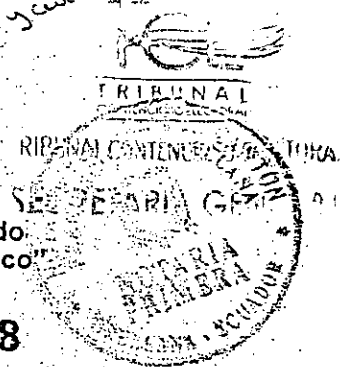
Ciento cincuenta

-44-
Cuenta y cuenta



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL

"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"



RESOLUCION No.

38

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

13 MAY 2008

CONSIDERANDO:

- Que como resultado del estudio al informe de examen especial practicado a las cuentas de Activos Corrientes a Largo Plazo, Inversiones en Proyectos y Programas, Existencias para Consumo y Pasivos, del I. Municipio del cantón Aguarico; provincia de Orellana, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1995 y el 31 de mayo del 2006, se estableció que en el ejercicio de las funciones de Procurador Síndico, el señor Galo Eduardo Basante Echeverría, ha incurrido en las siguientes responsabilidades administrativas culposas:

Inadecuados canales de comunicación

- Entre los diferentes departamentos y en el interior de algunos de éstos, no se establecieron adecuados canales de comunicación y flujo de la información, para el registro contable oportuno de las operaciones de la entidad; tal es el caso de las unidades administrativas: Financiero, Bodega y Obras Públicas, en los cuales se procesan hechos económicos que no son comunicados oportunamente para su consolidación contable; como consecuencia, algunos reportes generados en estas dependencias, tales como: conciliaciones bancarias, liquidación de viáticos, adquisición de suministros y materiales, planillas de avance o liquidación de obras, no fluyen con normalidad lo que impidió que la información contenida en los estados financieros sea completa y confiable para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales, en especial del Alcalde.

Los Directores, no tomaron las acciones correspondientes para solucionar estas deficiencias, y poder establecer y contar con una apropiada administración institucional, hechos producidos por incumplir las Normas de Control Interno 110-02 Ambiente de Confianza Mutua, 110-05 Actitud hacia el Cambio y 140-04 Información Gerencial.

Deficiencias en el control y gestión de la construcción de obras

- Según el análisis sobre el control del pago por las obras contratadas por la Municipalidad, se determinaron los siguientes hechos:

Ciento treinta y seis (136)



- 151 -
Ciento cincuenta y uno 43-
canavieles

El Contador no llevó los auxiliares correspondientes por cada Contratista, a fin de facilitar el control de esta clase de operaciones; de tal manera que se pueda verificar con exactitud la real situación económica; en su lugar, utilizó cuadernos y hojas pegadas en los comprobantes de pago, con los cuales la Dirección Financiera se valió para realizar los descuentos a los contratistas, por diferentes conceptos, tales como: entrega de materiales de bodega, suministros de copias, teléfono, albergue, entre otros.

Varios contratos contienen más de treinta cláusulas contractuales; sin embargo, algunos carecen de la fecha de suscripción; lo cual impidió determinar su vencimiento; situación inadvertida por el Fiscalizador de obras, que en varios de estos casos no estableció multas por incumplimiento.

En la mayor parte de los contratos no se presentaron los certificados de cumplimiento de obras extendido por la Contraloría General del Estado, asimismo se evidenció la falta de legalización con la firma del Director de Obras Públicas, como es el caso de las planillas para la Construcción de la Planta Administrativa del Colegio Alvaro Valladares.

Existen contratos en los que se adjudicó a personas que no son profesionales, consecuentemente, no están facultados para la realización de las mismas, como es el caso de una señora que realizó la construcción de aceras y bordillos por el valor de US\$5,259.49, cuya profesión es la de quehaceres domésticos.

En algunos casos se receptaron letras de cambio como garantía para el cumplimiento de las obras, y renovación de las mismas, inobservando lo que dispone la ley de Contratación Pública en su artículo 73 "Formas de Garantía".

Las deficiencias detalladas se presentaron debido a que la máxima autoridad no estableció los controles correspondientes, con la finalidad de velar el cumplimiento de los objetivos contractuales, por lo que se incumplió con la Norma de Control Interna 500-04 Gestión de la ejecución.

Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia de Tiputini

3. Según certificación emitida por el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, del 24 de junio del 2000, se produce la proclamación de Alcalde del Cantón Aguarico por el periodo del 2000 al 2004.

De acuerdo con la ley para su posesión el 10 de agosto del 2000 en la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte, se efectuó la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal, quién fue descalificado por el concejo en el año 1998 y ratificada por el Tribunal Constitucional el 1 de febrero del 2000.

La situación suscitada en la sesión inaugural y las posteriores acciones de violencia es la que dio lugar para que el 9 de septiembre del 2001, el concejo, resuelva solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, y desde el 10 de septiembre del mismo año a la fecha la gestión municipal se lleva a cabo en esa población. El Concejo Municipal, el 9 de septiembre del 2002 y en oficio s/n solicitó al Ministerio de Gobierno la

Ciento treinta y siete (137)



autorización del traslado en amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal.

El Ministerio de Gobierno en Acuerdo 0344 de 12 de noviembre del 2002 autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, el cual fue dejado sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.

Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.

El cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable.

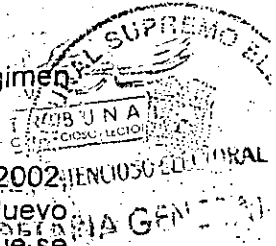
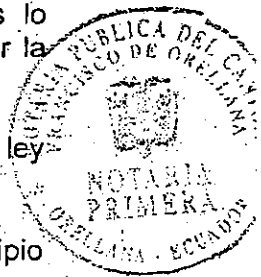
El artículo 2 de la indicada disposición legal, señala: que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la Ley.

Cabe mencionar, que el ejercicio de la autonomía debe enmarcarse en la Constitución y las leyes. El Municipio como cualquier otra persona jurídica debe actuar en estricto apego al ordenamiento jurídico constitucional y legal ya que la irregularidad, ilegalidad o inconstitucionalidad de sus actos pueden ser juzgados y sancionados.

En sesión ordinaria del 9 de enero del 2006, el Concejo Cantonal de Aguarico resuelve: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió el traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre de 2002 del Ministerio de Gobierno".

En el transcurso del examen se efectuó las siguientes consultas:

- Pedido formulado por el señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 del 1 de agosto del 2006, el Procurador General del Estado con oficio 028069 de 25 de septiembre, emitió el siguiente pronunciamiento: *no es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta*.
- La Subsecretaria General del Ministerio de Gobierno, en oficio 2007-0034-AJUPTP de 8 de enero del 2007, responde al oficio 1006-DR8DPO-06 de 9 de



noviembre de 2006, en relación al acuerdo No. 0344 de 12 de noviembre del 2002, menciona: "... el acto administrativo con el cual se autorizó el traslado de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini, quedó sin efecto con la expedición del Acuerdo Ministerial 0024, del 22 de enero del 2005...".

De lo anterior se colige que el Alcalde se encuentra en franco desacato de la Ley y del pronunciamiento del Procurador General del Estado".

Ante la consulta del Gobierno Municipal del cantón Aguarico, referente a la Cabecera Cantonal del Cantón Aguarico, el señor Procurador General del Estado, en Registro Oficial 19, de fecha 9 de febrero del 2007, se pronuncia de la siguiente manera:

"En la Ley de Creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1990; incluye a esta nueva provincia, entre otros, al cantón Aguarico con sus mismas parroquias, situación que no cambia el carácter jurídico ni del cantón ni de sus parroquias, salvo el nombre de Rocafuerte, que a partir de la vigencia de esta ley pasa a llamarse "Nuevo Rocafuerte".

Por lo anterior se concluye que, la Cabecera Cantonal de Aguarico, desde la fecha de su creación se encuentra determinada en la ciudad de Nuevo Rocafuerte; por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente podrá cambiarse (la determinación de la cabecera cantonal) mediante reforma a la ley de su creación y previa consulta popular favorable".

Ante estos hechos y como resultado de la visita realizada a Nuevo Rocafuerte, el equipo de auditoria constató que las principales edificaciones y activos fijos, como vehículos, muebles, piladora de arroz, etc., de propiedad municipal, se encuentran deteriorados por el abandono y en total destrucción de ahí que será difícil su recuperación.

Así mismo, el estado de las calles presentan hundimientos y la mala hierba se han apoderado del adoquín, aparte de los malos servicios de agua potable y alcantarillado, lo que repercute en la salud de los habitantes.

- II. Que por estos motivos, el 22 de febrero del 2008, se expidió la responsabilidad administrativa 273, en contra del señor Galo Eduardo Basante Echeverría, a quien se le notificó legalmente mediante bõleta, el 3 de marzo del mencionado año, haciéndole conocer el fundamento de la responsabilidad y concediéndole el plazo improrrogable de treinta días, para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 48, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 56, letra a) de su Reglamento.
- III. Que dentro del plazo legal, el señor Galo Eduardo Basante Echeverría, da contestación a la responsabilidad administrativa culposa, establecida en su contra, mediante comunicación ingresada a la Contraloría General del Estado el 17 de abril del 2008, con control de comunicaciones 80926, cuyos argumentos y pruebas presentadas, serán materia del estudio correspondiente.

Ciento cincuenta y nueve (159)



- IV. Que analizados tanto el informe de examen especial, como el memorando de antecedentes registrados en el archivo con el número 1384-2007, al igual que la contestación y documentos remitidos, se concluye:

El administrado formula la siguiente exposición e impugna la sanción establecida en su contra:

1. Inadecuados canales de comunicación

Esta deficiencia está encaminada a las unidades administrativas: Financiera, Bodega y Obras Públicas, refiriéndose a hechos económicos que no son procesados oportunamente, por tal motivo, en su calidad de Procurador Síndico, indica no tener relación alguna con los hechos que se le imputan; en efecto, de la documentación remitida se establece que son otras las instancias administrativas que debieron observar los procedimientos de comunicación interdepartamentales, por lo que se deslinda de participación al administrado por no evidenciarse el incumplimiento de las Normas de Control Interno 110-02 Ambiente de Confianza Mutua, 110-05 Actitud hacia el Cambio y 140-04 Información Gerencial, citadas en el texto de la responsabilidad notificada.

2. Deficiencias en el control y gestión de la construcción de obras

Indica que no se han determinado cuáles son los contratos que carecen de fecha de suscripción y que no se presentaron los certificados extendidos por la Contraloría General del Estado, sobre cumplimiento de obras de los contratistas, por cuanto en todos los contratos de construcción de obras que en su calidad de Procurador Síndico ha realizado, constan las fechas de celebración, como lo demuestra con las copias que acompaña, contratos en los que se agrega la certificación otorgada por la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de los contratistas; esta información es referencial, pues la observación relata la generalidad de la gestión contractual que mantiene la entidad, observando auditoria las deficiencias notificadas.

Respecto al caso de la señora contratada para la construcción de aceras y bordillos en la comunidad Kawimeno, por US\$5.259,49, indica que este contrato se celebró en un periodo distinto al de su gestión. Manifiesta además, que el reglamento de contrataciones de la Municipalidad autoriza dicha contratación en modalidad a no profesionales por la situación geográfica del sector y por ayudar a los habitantes que no tienen actividad económica establecida; adjunta la orden de trabajo, el acta de entrega recepción definitiva y la acción de personal con su nombramiento como Procurador Síndico de la Municipalidad.

Señala que en los casos en que se receptaron letras de cambio como garantía a los contratos, se debió a que el reglamento de contrataciones en contratos con profesionales así lo autoriza; sin embargo, en su calidad de Procurador Síndico, debió advertir que el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública se refiere a las formas de garantías, y entre éstas, no se establece a la Letra de cambio como una de ellas, procedimiento que debió ser observado por el compareciente en su calidad de Procurador Síndico, con la finalidad de que las obras emprendidas por la Municipalidad se cumplan y se desarrollen de la



-155-

ciento cincuenta y cinco -39-
Cobranza y pago

forma programada; y, en caso de incumplimiento se pueda ejecutar las garantías rendidas conforme a derecho.

3. Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini

Señala el administrado que sobre este asunto, en el informe y notificación, con las sanciones administrativas 0273, se enumeran algunos hechos que, como la proclamación y posesión del señor Alcalde de Aguarico para el periodo 2000-2004, por ejemplo, son incontrovertibles; pero, simultáneamente, se mezclan con otros temas e incluso, se inserta una fecha equivocada (1 de febrero de 2000) en lugar de 23 de enero de 2001, que es la fecha que legalmente debía mencionarse, para hacer referencia al pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional, en el caso del Concejal Luis Alberto Cordovillo, asunto controvertido, cuya resolución está publicada en el Registro Oficial 254 de 29 de enero de 2001; y, más adelante, como también podrá apreciarse, se comete otro "error" y se señala el "9 de septiembre de 2002", como la fecha del pedido de autorización para el "traslado temporal de la cabecera cantonal...", cuando la fecha correcta es el 12 de septiembre de 2001.

Manifiesta que el Alcalde presentó un oficio al señor Ministro de gobierno de la época, el 12 de septiembre de 2001, (y no con fecha 9 de septiembre de 2002 como la Auditoría hace constar), en el que, entre otros asuntos, hacía referencia a disposiciones del Subsecretario de Gobierno al Gobernador de la Provincia y al Comando de Policía para que brinden protección y resguardo y a una serie de telegramas de los que se evidenciaba la desatención de esas disposiciones y se denunciaba nuevamente los atropellos constantes de personas que fueron identificadas y cuya nómina se incluyó en la comunicación que aludo, quienes incluso rompieron las puertas del Parador Turístico de la Municipalidad, sitio en donde estaban trabajando, dinamitaron el local, quemaron documentación oficial, saquearon bienes y pertenencias del Alcalde y de otros funcionarios y empleados, se sustrajeron alimentos de las bodegas del ORI, etc, etc, y solicitaron, acompañando la Resolución del Concejo Municipal de 9 de septiembre de 2001, al Ministro Marcelo Méro Jaramillo, que al amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal vigente en esa época, autorice el traslado temporal de la Cabecera del Municipio a la Parroquia de Tiputini, porque esa era una atribución explícita consignada en la Ley a esa Autoridad pública; que el Ing. Rodolfo Barniol Zerega, Ministro de Gobierno y Policía, recién **CATORCE MESES DESPUÉS DE FORMULADA LA PETICIÓN** en referencia, mediante Resolución 0344 de 12 de noviembre de 2002, que en copia acompaña, autoriza el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini "por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal". Esta resolución fue notificada por el señor Dr. Víctor Vallejo Utreras, Director Nacional de Asunto Seccionales Encargado, con oficio 01956 AS de 15 de noviembre de 2002.

Hace referencia el compareciente a que en el texto de la responsabilidad administrativa se dice, que, "Desde el 9 de septiembre de 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia, el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a

Ciento cincuenta y cinco (141)



-156-

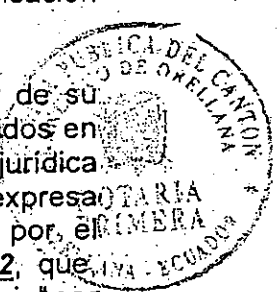
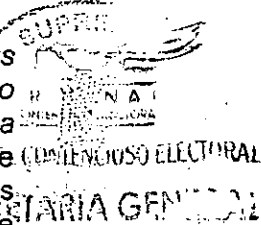
Ciento cincuenta y seis 30
Cobertura

otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años"; asevera que efectivamente, a la fecha del informe final de 12 de septiembre de 2007, que les notificó la Delegación Provincial de Orellana, han transcurrido los seis años que mencionada el Equipo de Auditoría, pero que lamentablemente no se toma en cuenta ni se aplica el tan recurrido principio jurídico, que dice que: "las normas rigen para lo venidero y, en ningún caso tienen efecto retroactivo". Por lo que concluye manifestando que la apreciación de que el Alcalde Franklin Cox-San Miguel ha inobservado la disposición del artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que corresponde al artículo 9 de la LORM, aprobada el 27 de septiembre de 2004 y el artículo 8 de la Codificación de 5 de diciembre de 2005, no es real.

Explica el compareciente que "si la norma, en referencia, rige a partir de su expedición (2004-2005), no pueden juzgarse los actos y hechos acontecidos en el 2001 y el 2002 bajo su imperio. Hacerlo, supone una trasgresión jurídica evidente e injustificable; máxime que ni siquiera se considera la expresa autorización, emanada legítimamente a esa fecha (noviembre 2002) por, en ese momento, el Ministro de Gobierno, Resolución 0344 de 12 de noviembre de 2002, que autoriza el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini, "por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal".

Al respecto se debe indicar, que las normas Municipales han sido reformadas conforme al proceso que señala el compareciente, manteniéndose la cabecera cantonal de Aguarico en Tiputini, por más de seis años, por lo que es preciso cumplir con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establece "La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del concejo municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años. El cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable." El cumplimiento es actual, por lo tanto no se está dando efecto retroactivo a la Ley.

El Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005, emitido por el doctor Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía, deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 344 de 12 de noviembre del 2002, al que hace referencia el administrado, Acuerdo que autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini, estableciéndose que el Concejo Municipal de Aguarico debía tomar la decisión que más convenga a los intereses ciudadanos; sin embargo, esta decisión siempre debió hallarse enmarcada dentro de la Ley, por lo que a partir del 27 de septiembre del 2004, que se dicta la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se debió considerar el artículo 8 citado en párrafos anteriores, tiempo después del cual (dos años), se debió trasladar la cabecera cantonal, esto es, en el 2006, situación que ha observado auditoría; considerándose además que las disposiciones legales se dictan para lo venidero, de acuerdo al artículo 7 del Código Civil, establece que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, debiéndose observar el numeral 11 de este



Ciento cincuenta y dos (142)

- 157 -
Ciento cincuenta y siete
Ciento y

artículo que menciona en cuanto a la aplicación de la ley que los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior (dos años); contado desde la fecha en que ésta principie a regir, pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliera la condición, se mirará como fallida.

SECRETARIA GENERAL

El administrado sostiene que la autorización de traslado, en razón de la vigencia de la norma que a esa fecha era aplicable, no hacía mención alguna a tiempo máximo y, precisamente por eso el Ministro la expide de forma INDEFINIDA hasta que se superen las situaciones problemáticas y los impedimentos a la normal gestión municipal de Aguarico, sin embargo este argumento no es válido por las consideraciones establecidas en este acto administrativo.

El compareciente remite la Resolución 344 de 12 de noviembre del 2002, mediante la cual el Ministerio de Gobierno, autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, la cual fue dejada sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.



Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.

De acuerdo al texto de la responsabilidad, el informe de auditoria, la contestación del compareciente, y los documentos presentados a esta instancia administrativa se establece que en sesión ordinaria del 9 de enero del 2006, el Concejo Cantonal de Aguarico resolvió: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió el traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre de 2002 del Ministerio de Gobierno", trasgrediendo el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y el Acuerdo 24 de 22 de febrero del 2005, que deja sin efecto la Resolución 0344 de 12 de noviembre del 2002, a que hace referencia el involucrado.

Debe considerarse que en el transcurso del examen se efectuaron varias consultas, como son: al señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 del 1 de agosto del 2006, al Procurador General del Estado con oficio 028069 de 25 de septiembre, estableciéndose el siguiente pronunciamiento: "...no es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta".



Ciento cincuenta y tres (143)

-159-
Ciento cincuenta y nueve

-35-
Cincuenta y cinco

I Municipio de Aguarico, provincia de Orellana, DESVANECER la multa de
US\$1.757,823 y MANTENER la sanción de DESTITUCION.

II. Remitir copia de la presente Resolución al Alcalde y Miembros del Concejo
Cantonal de Aguarico, a fin de que se dé cumplimiento al presente acto
administrativo y proceda a DESTITUIR al señor Galo Eduardo Basante
Echeverría, Procurador Síndico.

Notifíquese:

Por el Contralor General del Estado

Dra. Yolanda Velasco Dávila
Directora de Responsabilidades, encargada

19 MAYO 2008

Quito a:

Es COPIA.- LO CERTIFICO
SECRETARIA DE RESPONSABILIDADES

CERTIFICACIÓN

Que la presente copia xerox es fiel copia
del original que ha sido presentado en
este despacho de la Notaria Primera del
Cantón Fco. de Orellana en conformidad
con el art. 18 - numeral 5. La Notaria
El día de Hoy: 19/05/08

Dr. Salomón Merino T.
NOTARIO



Ciento cincuenta y cinco (145)



ELECCIONES GENERALES 2009

REPORTE DE FOTOS

GNIDAD: ALCALDES MUNICIPALES

ROVINCIA: ORELLANA

ANTON: AGUARICO

ARROQUIA:

RGANIZACION(ES) POLITICA(S): MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL

STA(s) N° (s) : 18



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

CANDIDATO 1

ESTUARDO

(NOMBRES)

HIDALGO

(APELLIDOS)

170526335-6

(CEDULA)



CO





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ALCALDE MUNICIPAL

Para uso exclusivo del CNE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Provincia: OREANA

Cantón: AGUARICO

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del(los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

1 LISTA N°

18

Guadalupe Abanca
IGUADALUPE LLORI ABANCA.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

150023757-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA

2 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspicados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N°

18

Diego Veloz Alvarado
DIEGO DEL ROSO VELOZ ALVARADO

NOMBRES Y APELLIDOS

090986104-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

2 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO



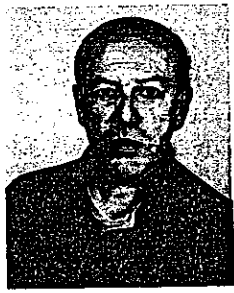
Diego Alvarado y Veloz (147)

CANDIDATOS:

Ciento Sesenta y tres

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCALDE MUNICIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

GUILLERMO

ESTUARDO

NOMBRES

HIDALGO

BIFARRINA GARCIA

APELLIDOS

170526335-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA

ESTUARDO HIDALGO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario, se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

Ciento sesenta y tres (143)



CERTIFICACIÓN

124
ciento sesenta y cuatro

Certifico que la documentación constante en cinco fojas útiles, más una + 1 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Francisco de Orellana el día 05 de Febrero de 2009, a las 15h:26 horas.


SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día de de 2009, a las horas.


SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

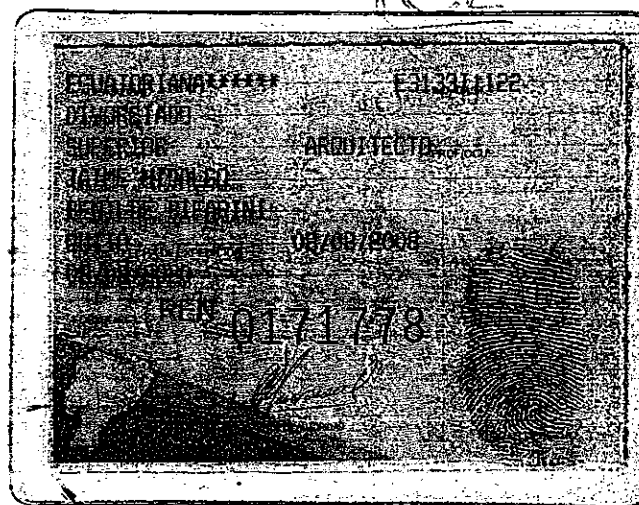
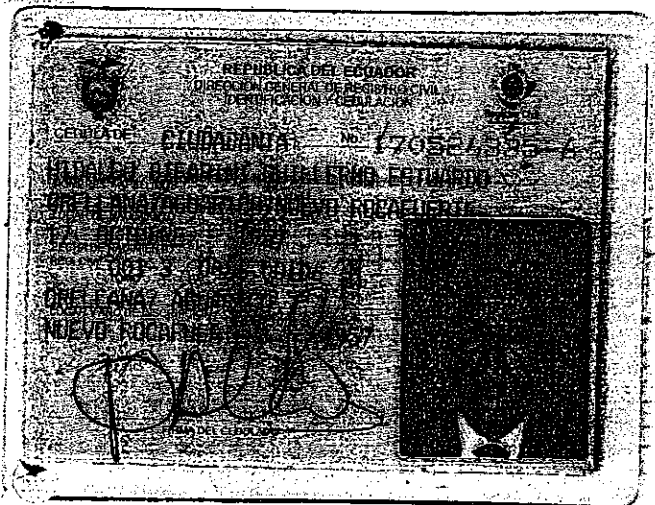
OBSERVACIONES:

ciento sesenta y nueve (149)

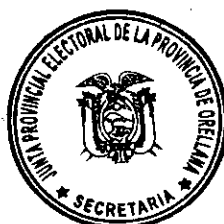


- 165 -
ciento sesenta y cinco.

50



ciento cincuenta (150)



-166-
ciento sesenta y seis

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Calle Amazonas y Juan Montalvo



Francisco de Orellana, 1 de julio del 2009

SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACION

RESOLUCIÓN: PLE-JPEO-01-01-07-2009

DE: Secretaría Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana.

PARA: Señores:

Partido Sociedad Patriótica - Lista 3.
PRIAN - Lista 7.
I.D - M.O.P. - Lista 12 - 62.
M.P.D. - Lista 15.
M.P.D. - POLO DEMOCRATICO - Lista 15 - 50.
Partido SOCIALISTA F.A - Lista 17.
Movimiento PACHAKUTIK - Lista 18.
Movimiento PODER CIUDADANO. - Lista 32.
Movimiento PAIS. - Lista 35.
Movimiento ORELLANA EN ACCION. - Lista 61.
Movimiento ALICAM. - Lista 63.
Movimiento ALIANZA AMAZÓNICA. - Lista 64.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes, que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana, en sesión extraordinaria celebrada el día miércoles 1 de julio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

RESOLUCIÓN PLE-JPEO-01-01-07-2009

**EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE ORELLANA**

Considerando:

Que, se han resuelto las impugnaciones y recursos contencioso electorales presentados por los sujetos políticos, de la notificación a los resultados numéricos realizado por la Junta Provincial Electoral de Orellana de las elecciones del 26 de abril del 2009;

Que, la señora Encargada del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, ha proporcionado los resultados numéricos definitivos de las elecciones del 26 de abril del 2009;

Que, el Art. 6 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, aprobado en el Referéndum, determina el procedimiento a seguir para la adjudicación de escaños, en concordancia con el Art. 94 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones



ciento cincuenta y uno (151)

1

dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 562 del 2 de abril del 2009;

Que, de conformidad con el último inciso del Art. 88 ibídem, corresponde a la Junta Provincial Electoral de Orellana, adjudicar los puestos a la dignidad de Asambleístas Provinciales, Prefectas o Prefectos, Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales, Alcaldesas o Alcaldes Municipales, Concejales y Concejales Municipales de la Provincia de Orellana.

En uso de las facultades conferidas en el literal e) del artículo 21 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

RESOLVIÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar los escaños a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefectas o Prefectos, Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales, Alcaldesas o Alcaldes Municipales, Concejales y Concejales Municipales, aplicando el método de asignación de escaños para las elecciones generales 2009, conforme al siguiente detalle:

A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS POR LA PROVINCIA DE ORELLANA

TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA (PRINCIPAL)

DOLORES ILDAURA MORENO SAMANIEGO (SUPLENTE)

MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUINEZ (PRINCIPAL)

JULIO CESAR VEGA VINCES (SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE PREFECTA Y VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA PREFECTA

RODRIGO FABIAN ROMAN GALARZA VICEPREFECTO

A LA DIGNIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

ANITA CAROLINA RIVAS PARRAGA

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

SEGUNDO GONZALO CARVAJAL COLCHA (PRINCIPAL)

MARCO ANTONIO TONATO CAMPOVERDE (SUPLENTE)

ANTONIO SIMON CABRERA VERA (PRINCIPAL)

MAGDALENA PILAR MERA CASTILLO (SUPLENTE)

TELMO ROBERTO GARCIA GAVILANEZ (PRINCIPAL)

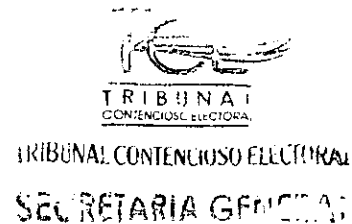
KELY ADELITA ZAMBRANO GUILLEN (SUPLENTE)

FREDDY MANOLO MEDINA VERA (PRINCIPAL)

ZOILA BEATRIZ GARCIA VASQUEZ (SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL FRANCISCO DE ORELLANA

VICENTE SALVADOR ASTUDILLO RAMIREZ	(PRINCIPAL)
ALICIA AMERICA AGUINDA SALAZAR	(SUPLENTE)
JHON JAIRO ROSERO ROSERO	(PRINCIPAL)
CANTAPARI CAHUIYA ITECA	(SUPLENTE)
EDGAR PAUL VALLADOLID CASTILLO	(PRINCIPAL)
SILVIA LORENA NARVAEZ DAHUA	(SUPLENTE)



A LA DIGNIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS
TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS

LEYTON WILLIAM ABRIL TROYA	(PRINCIPAL)
JESUS ALEJANDRO RIVERA HEREDIA	(SUPLENTE)
MANUEL DE JESUS GARZON QUEZADA	(PRINCIPAL)
CARMEN AMALIA SIGCHA MEDINA	(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS

JOSÉ MARÍA VILLOTA ACOSTA	(PRINCIPAL)
MERCY PATRICIA SIQUIHUA COQUINCHE	(SUPLENTE)
MIGUEL OSWALDO NARANJO ROLDAN	(PRINCIPAL)
RUTH GISSELA BRAVO ZAMBRANO	(SUPLENTE)
CARLOS ALBERTO MORENO ORTIZ	(PRINCIPAL)
MARGARITA NORELA OCHOA BARRERA	(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LORETO
RENE HUMBERTO GREFA AGUINDA

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS DEL CANTON LORETO

LILIAN BERNARDO BENAVIDES ORDOÑEZ	(PRINCIPAL)
RUBEN AUGUSTO TANGUILA GREFA	(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON LORETO

CARLOS IVAN JIMENEZ RIOFRIO	(PRINCIPAL)
-----------------------------	-------------



ciento cincuenta y dos (152)

-169-
Ciento sesenta y nueve

ROSALINA ANTONIA DAHUA CERDA

(SUPLENTE)

ANTONIA LUCIA GREFA SALAZAR

(PRINCIPAL)

BEATRIZ ZULAY TAPUY TANGUILA

(SUPLENTE)

SANTOS ALBERTO QUIMIS MENOSCAL

(PRINCIPAL)

BEATRIZ NORMA HUATATOCA AGUINDA

(SUPLENTE)

FRELLA ALAJA VERA ZAMBRANO

(PRINCIPAL)

EDUFREDO CALERO SANCHO

(SUPLENTE)

A LA DIGNIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL

**A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS DEL CANTON
AGUARICO**

CLIMACO EFREN COX ABARCA

(PRINCIPAL)

BRICELDA ESTER TANGOY DEA

(SUPLENTE)

DAISY IDALBA SHIGUANGO JIPA

(PRINCIPAL)

MARIO GALO TORRES LLORI

(SUPLENTE)

**A LA DIGNIDAD DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON
AGUARICO**

WILSON CONDO CERDA

(PRINCIPAL)

NELY PATRICIA SALGUERO CANDO

(SUPLENTE)

TIMPO OMEHUAI ONGUINEA

(PRINCIPAL)

EMERITA EMERATRIZ ANDI AVILES

(SUPLENTE)

CELIO ENRIQUE IZURIETA GONZALEZ

(PRINCIPAL)

MARLENE SANDRA ORACO GREFA

(SUPLENTE)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Anexar como documentos habilitantes el reporte del sistema de aplicación de escaños aprobado para las presentes elecciones, proporcionado por la señora Encargada del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con la presente resolución y el reporte del sistema de adjudicación de escaños, a los sujetos políticos en sus respectivas casillas electorales y a la ciudadanía en general en la cartelera electoral, para fines de Ley. *Cumplase y notifíquese.-*

Particular que notifico para fines de Ley.

Rodrigo Lombelida García
SECRETARIO ENCARGADO J.P.E.O.



-170-
Ciento setenta.

RAZON:

RODRIGO LOMBEIDA GARCÍA, Secretario Encargado de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana,

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que el día de hoy 1 de julio del año 2009, a las 23h45, notifiqué en sus respectivos casilleros electorales, y en la cartelera destinada para el efecto, con la resolución que antecede y reporte del sistema de adjudicación de escaños, a los sujetos políticos que participaron en el presente proceso electoral 2009: Partido Sociedad Patriótica - Lista 3; PRIAN - Lista 7; Alianza Izquierda Democrática y Movimiento Orellana Progresista, Lista 12 - 62; Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15; Alianza Partido Movimiento Popular Democrático y Movimiento POLO DEMOCRATICO, Lista 15 - 50; Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17; Alianza 3-17; Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18; Movimiento PODER CIUDADANO. - Lista 32; Movimiento PAIS - Lista 35; Movimiento ORELLANA EN ACCION - Lista 61; Movimiento Alianza Indígena Campesina y Trabajadora "ALICAM" - Lista 63; Movimiento ALIANZA AMAZÓNICA - Lista 64.

Lo Certifico,

Rodrigo Lombeida García

SECRETARIO ENCARGADO J.P.E.O.



Ciento cincuenta y tres (153)



MEMORANDUM No.391-JSCH-P-JPEO

DE : JOSE VICENTE SANCHEZ CHINCHAY
PRESIDENTE DE LA JPEO

PARA : DR. ERNESTO MONTAÑO GARRIDO
ASESOR JURIDICO DE LA JPEO

FECHA : 03 DE JULIO DEL 2009

ASUNTO : SOLICITANDO CRITERIO JURIDICO

Adjunto al presente, dígnese encontrar el **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION** propuesto por el **ARQ. ESTUARDO HIDALGO BIFARINI**, patrocinado por su **ABOGADO DEFENSOR DR. GUILLERMO MARTÍNEZ**, a la adjudicación del puesto de **ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**, Provincia de Orellana en la persona del señor **FRANKLIN COX SANMIGUEL**, para informe jurídico que será conocido por el Pleno del Organismo. Anexo expediente en (153 fs. Útiles)

Particular que me permito remitir para los fines de ley.

Atentamente:

Vicente Sánchez Chinchay
PRESIDENTE DE LA JPEO



Recibido

03-07-09

16H30

[Signature]

Quinto documento y medio - (154) *[Signature]*

INFORME JURIDICO No. 214-EM-DPEO

Francisco de Orellana, a 03 de julio del 2009.

Señor

José Vicente Sánchez Chinchay.

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.

Presente.-

De mi consideración:

Por su intermedio a los Señores Vocales y Señor Secretario (E) de la Junta Provincial Electoral de Orellana.

En atención al memorándum Número 391-JSCH-P-JPEO, de fecha 03 Julio del 2009, recibido a las 16h30, firmado por José Vicente Sánchez Chinchay, Presidente de la JPEPO, y leído el escrito recibido en secretaría de la JPEPO, con fecha 03 de julio del 2009, a las 11h58, suscrito por los señores Arquitecto Estuardo Hidalgo Bifarini, Candidato a Alcalde del Cantón Aguarico, auspiciado por el Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, defendido por el Dr. Guillermo Martínez V.

Analizado el escrito de impugnación presentado por los Impugnantes, opino:

El referido Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Adjudicación del Puesto de Alcalde del Cantón Aguarico, ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 14 de las Normas Indispensables para la Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y se puede admitir a trámite.

Por la naturaleza del Recurso planteado, no es nuestra competencia conocer, tratar y resolverlo en base a lo que dispone el artículo 12 de las Normas Indispensables para la Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral

Por cuanto en el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que Corresponden al Juzgamiento de las Infracciones en la Ley Orgánica de Elecciones, debe la Junta Provincial Electoral de Orellana, remitir el expediente integro y foliado al seno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las 24 horas contando desde las 11h58 del día de hoy viernes 03 de julio del 2009.

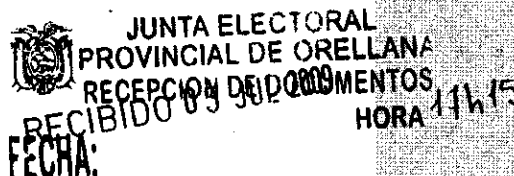
Por lo que sugiero; Se envíe hasta el Tribunal Contencioso Electoral el expediente según las normas citadas.

Salvo mejor criterio.

Particular que pongo en sus conocimientos, para los fines de Ley.

Con profundo respeto y consideración.

Dr. Ernesto W. Montano Garrido,
ASESOR JURIDICO DE LA JPEO.



Tramite:..... No. Hojas:.....

Recibido por: Marcia G.

leíto cumento y cimo (155)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA CORRESPONDIENTE
AL DIA MIÉRCOLES 1 DE JULIO DEL 2009**



En la Ciudad de Francisco de Orellana, primero de julio del año dos mil nueve, en el Auditorio de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana, se reúne el Pleno de la Junta, con la presencia del señor JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ CHINCHAY, Presidente de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana, de los señores Vocales: Lic. Jorge Pujos Curi, Dr. Enrique Vega Dávila y Norma Aguinda Tanguila; Dr. Ernesto Montaña Garrido, Asesor Jurídico de la Delegación y Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana; Lic. Neiser Domínguez Miño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y del Ab. Rodrigo Lombeida García, Secretario Encargado JPEO; además están presentes los señores: William Abril, Bucheli Pérez Tito y José Villota, representantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" – Listas 3; Guadalupe Llori Abarca, Antonio Cabrera Vera, Silvana Pazmiño, Rocío Llori Abarca, José Cuesta, Viviana Pacheco, Enrique Morales, Rodrigo Román y Miguel Naranjo, representantes del Movimiento Pachakutik – Listas 18; Manolo Medina y Freddy Medina, representantes del Partido Movimiento Popular Democrático – Listas 15; Joffre Stalin Monar, representante del Movimiento País – Listas 35, y señores periodistas de los diferentes medios de comunicación social. El señor Presidente ofrece un cordial saludo a los presentes y dispone que por Secretaría se dé lectura al orden del día para la sesión convocada: 1.- Constatación del quórum e Instalación de la sesión; 2.- Adjudicación de escaños a la dignidad de Asambleístas Provinciales, Prefectas o Prefectos, Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales, Alcaldesas o Alcaldes Municipales, Concejales y Concejales Municipales de la Provincia; 3.- Clausura. Orden del día que es puesto a consideración del Pleno de la Junta, el mismo que es aprobado sin modificaciones, seguidamente se continúa con el siguiente punto del orden del día.

1.- Constatación del quórum e instalación de la sesión.- Con la asistencia del señor Vicente Sánchez Chinchay, PRESIDENTE, de los señores Vocales: Jorge Gonzalo Pujos Curi, Raúl Enrique Vega Dávila y Norma Lucila Aguinda Tanguila, con lo que se constata la presencia de cuatro señores Vocales, existiendo el quórum reglamentario, el señor Presidente, declara instalada la sesión extraordinaria, siendo las 22H00.

2.- Adjudicación de escaños a la dignidad de Asambleístas Provinciales, Prefectas o Prefectos, Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales, Alcaldesas o Alcaldes Municipales, Concejales y Concejales Municipales de la Provincia.- Seguidamente el señor Presidente dispone que a través del señor Asesor Jurídica se dé lectura las disposiciones legales atinentes al tema, el señor Asesor Jurídico procede con lo citado: Art. 6 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, aprobado en el Referéndum; Arts. 21, último inciso del Art. 88 y 94 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 562 del 2 de abril del 2009. Inmediatamente se dispone a la señora Mónica Chasi, Encargada del Centro de Cómputo de la DPEO, facilite los reportes del sistema de escrutinio para la asignación de escaños a la dignidad de de Asambleístas Provinciales, Prefectas o Prefectos, Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales, Alcaldesas o Alcaldes



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and the number '2'.

REUNION COMITADO UNO
SECRETARIA

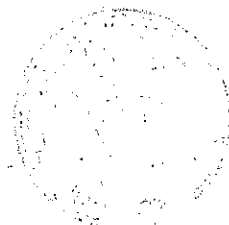


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
CERTIFICA:

Que el presente documento es
fiel copia del original que reposa
en los archivos de esta institución
de 3 p. v. 03-07-2009
Fco. de Orellana:.....



.....
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTES FINAL DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

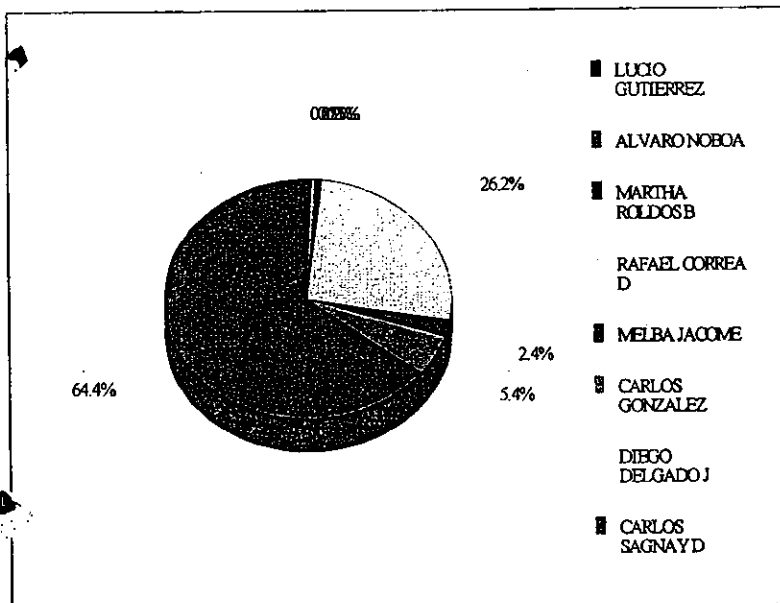
Elecciones Abril 2009

Conto emitido y nuevo (1st)

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Provincia: ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



No. Total de electores.

73,871

No. Total de actas:

297

Computado:

No. de Actas: 297 100.00 (%)

No. Electores: 73,871 100.00 (%)

No. Sufrag.: 61,051 82.65 (%)

Ausentismo: 12,820 17.35 (%)

Siglas Org. Política

Nombre del candidato

Votos Nominales

Votos(%)

PSP	LUCIO GUTIERREZ	34,435	64.37
PRIAN	ALVARO NOBOA	2,872	05.37
RED/MIPD	MARTHA ROLDOS BUCARAM	1,274	02.38
MPAIS	RAFAEL CORREA DELGADO	14,003	26.17
MTF	MELBA JACOME	268	00.50
MIJS	CARLOS GONZALEZ ALBORNOZ	101	00.19
MITS	DIEGO DELGADO JARA	187	00.35
MTM	CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA	358	00.67
	Papeletas en blanco	4,354	
	Papeletas Anuladas	3,199	



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:32:56

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 1 de

5255910842

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009



Voto sufragio (160)

Provincia: ORELLANA
SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 73,871

No. Total de actas: 297

Computado:

No. de Actas: 297 100.00 (%)

No. Sufrag.: 61,513

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
VOTACION POR LISTA COMPLETA			
Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	8,285	45.22
UDC	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	62	0.34
PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	200	1.09
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	622	3.39
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	144	0.79
ID	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	364	1.99
MANA	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	54	0.29
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	2,041	11.14
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	1,640	8.95
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	38	0.21
RED/MIPD	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA	163	0.89
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANIA	4,453	24.30
MTF	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	65	0.35
MIJS	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO	20	0.11
MCND	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	53	0.29
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	38	0.21
MITS	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	43	0.23
MTM	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	37	0.20



VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	GILMAR GUTIERREZ	17,326	20.42
-----	------------------	--------	-------

Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:33:10

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 1 de 1

5255910896



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

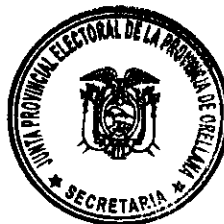
Cinto resento y uno (161) f

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES

Elecciones Abril 2009

PSP	SYLVIA KON	1,874	02.21
PSP	JULIO LOGROÑO VIVAR	1,906	02.25
PSP	MARITZA ANA GONZAGA	1,290	01.52
PSP	FERNANDO BALDA	1,388	01.64
PSP	NUBIA DELGADO	1,148	01.35
PSP	PEDRO GUAMAN	1,269	01.50
PSP	IRMA BOWEN GILER	1,034	01.22
PSP	GIOVANNY OCHOA	1,054	01.24
PSP	GABRIELA MONCAYO	936	01.10
PSP	MANUEL ALEJANDRO DAVILA	813	00.96
PSP	YOLANDA MARTINEZ	921	01.09
PSP	JULIEN HENRI LUPERA JAIME	753	00.89
PSP	ALEXANDRA QUEZADA	654	00.77
PSP	JAVIER ALBAN	1,060	01.25
JDC	DIEGO ORDOÑEZ	540	00.64
UDC	LOURDES GARAY	149	00.18
UDC	ALEJANDRO PONCE MARTINEZ	182	00.21
UDC	CRISTINA VELA	229	00.27
UDC	SANTIAGO VELA	126	00.15
UDC	SANDRA HIDALGO	101	00.12
UDC	OSWALDO TAMAYO	101	00.12
UDC	MARIA ISABEL ZURITA	145	00.17
UDC	EDGAR ORTIZ	89	00.10
UDC	PAMELA MOYA	157	00.19
UDC	GUILLERMO VELASTEGUI	93	00.11
UDC	FANNY EUGENIA MOSCOSO	87	00.10
UDC	AGUSTIN CHIRIBOGA	65	00.08
UDC	MARIANA ARCENTALES	49	00.06
UDC	BETO ULCUANGO	74	00.09
PSC	NICOLAS LAPENTTI CARRION	1,157	01.36
PSC	SCHEZNARDA FERNANDEZ DOUMET	328	00.39
PSC	ALEJANDRO VARAS COPPIANO	517	00.61
PSC	ZOILA OLLAGUE	199	00.23
PSC	MANUEL MONCAYO NEIRA	134	00.16
PSC	SUSANA CUEVA	164	00.19
PSC	RICARDO ALULEMA	152	00.18
PSC	DANIELA ARTEAGA	167	00.20
PSC	ERINTON CHILLAMBO	115	00.14
PSC	ELIZABETH CAMPUZANO	77	00.09
PSC	GIANCARLO DEL CIOppo	97	00.11
PSC	NATASHA ALVAREZ	87	00.10
PSC	ALEX MOREY RODRIGUEZ	75	00.09
PSC	ROSARIO ALMEIDA	34	00.04
PSC	VICENTE MEJIA	64	00.08
PRIAN	VICENTE TAIANO ALVAREZ	1,187	01.40
PRIAN	SHIRLLEY BORJA	296	00.35

TRIBUNAL 02-21
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:33:10

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 2 de 8

5255910896



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES

Elecciones Abril 2009

Quinto semestre y dos (162)

PRIAN	LUIS EUDOFILO MENDOZA LOOR	372	00.44
PRIAN	ADELA STOPPER	279	00.33
PRIAN	PABLO GRAHAN CHICA ARTEAGA	248	00.29
PRIAN	CLARA ELENA ARGOTI RIVADENEIRA	159	00.19
PRIAN	FRANKLIN HERNAN LUNA	181	00.21
PRIAN	LINDA SOLEDAD CARRION DELGADO	174	00.21
PRIAN	HENRY WASHINGTON GRAU MORALES	147	00.17
PRIAN	JACQUELYN PADILLA	160	00.19
PRIAN	MARCO ANTONIO PROAÑO GALARRAGA	118	00.14
PRIAN	JANET REYES	193	00.23
PRIAN	JUAN GUALBERTO LUNA ANDINO	107	00.13
PRIAN	SUSANA MINCHALO	91	00.11
PRIAN	RODRIGO DANIEL FRIAS TORAL	79	00.09
PRE	ABDALA BUCARAM P	904	01.07
PRE	GRACE MOREIRA MACIAS	178	00.21
PRE	HUGO CASTILLO	299	00.35
PRE	NARCIZA SUBIA	174	00.21
PRE	JUAN CARLOS GARZON	141	00.17
PRE	MARTHA VILLAVICENCIO	146	00.17
PRE	BYRON MACKAY	98	00.12
PRE	KATTY DAVILA	152	00.18
PRE	GONZALO CAMPOS MANCHENO	85	00.10
PRE	GABRIELA PRIETO	116	00.14
PRE	CHRISTIAN GARZON	72	00.08
PRE	PRISCILA SELLAN	59	00.07
PRE	VICTOR ZEBALLOS	62	00.07
PRE	BLANCA GOMEZ	34	00.04
PRE	MARCO CORNEJO	54	00.06
ID	WILLIAMS MURILLO	620	00.73
ID	ANDREA LEDESMA	243	00.29
ID	XAVIER BUENDIA VENEGAS	353	00.42
ID	YURI COLORADO	243	00.29
ID	JORGE PINTO	222	00.26
ID	ROCIO MUÑOZ	203	00.24
ID	GONZALO DAVALOS	158	00.19
ID	DIANA BENITEZ	159	00.19
ID	PAUL FIERRO	139	00.16
ID	CRISTINA PLAZA	106	00.12
ID	ENRIQUE ESPINOSA	74	00.09
ID	KARLA CASTELO	130	00.15
ID	FERNANDO DUQUE	68	00.08
ID	ROSA TITUAÑA	55	00.06
ID	JORGE GILBERTO CAMPAÑA	74	00.09
MANA	ALODIA BORJA NAZARENO	391	00.46



Fecha impresión del reporte 01/07/2009 21:33:11

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 3 de 8
5255910896

[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Conto secreto y sus (163) 8

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009

TRIBUNAL
COMISIONADO ELECTORAL

TRIBUNAL COMISIONADO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MANA	ENRIQUE WASTUDILLO CAMPOVERDE	105	00.12
MANA	MARIA PARRA	237	00.28
MANA	ALBERTO HERDOIZA	83	00.10
MANA	FERNANDA SEGURA	95	00.11
MANA	WILSON LARA LEDESMA	84	00.10
MANA	CECILIA PAZ Y MIÑO M	95	00.11
MANA	TEOFILO QUIÑONEZ GUEVARA	81	00.10
MANA	LEONOR TRUJILLO	50	00.06
MANA	WILSON MERLO	52	00.06
MANA	MATILDE MOSQUERA S	51	00.06
MANA	PEDRO ILLESCAS	44	00.05
MANA	CRISTINA MEDINA	29	00.03
MANA	IVAN HIDALGO M	27	00.03
MANA	CARMEN CALVA	39	00.05
MPD	JORGE ESCALA	3,083	03.63
MPD	MERY ZAMORA	977	01.15
MPD	BYRON GARCES	776	00.91
MPD	ELENA ABAD	517	00.61
MPD	SEBASTIAN CEVALLOS	554	00.65
MPD	MARTINA PUCULPALA	448	00.53
MPD	NELSON ERAZO	357	00.42
MPD	MARIA LARA	367	00.43
MPD	ANDRES QUISHPE	461	00.54
MPD	GABRIELA SALAZAR	330	00.39
MPD	MARCELO RUIZ	276	00.33
MPD	JACQUELINE MUÑOZ	265	00.31
MPD	JAIME DEL VALLE	229	00.27
MPD	LEONOR MENDOZA	198	00.23
MPD	LUIS DUTAN	200	00.24
MUPP-NP	LUIS GILBERTO GUAMANGATE ANTE	1,903	02.24
MUPP-NP	JAZMIN ALMEIDA VILLACIS	596	00.70
MUPP-NP	MILTON MARCELO ESPINOSA VILLALBA	472	00.56
MUPP-NP	JANNETH PEREZ VILLARROEL	383	00.45
MUPP-NP	PEDRO RAMON MENDOZA SANCHEZ	542	00.64
MUPP-NP	DANIELA FERNANDA MAYGUA VALENCIA	367	00.43
MUPP-NP	PABLO ANDRES VARGAS RIVADENEIRA	336	00.40
MUPP-NP	SONIA MARGOTH JACOME NORONA	309	00.36
MUPP-NP	JULIO VICTOR JAYA JUMBO	420	00.50
MUPP-NP	LIGIA DEL CARMEN GUAMAN AMAGUAÑA	276	00.33
MUPP-NP	MANUEL FRANCISCO ULLOA QUIJANO	247	00.29
MUPP-NP	BLANCA MARCIA TOANGA JEREZ	272	00.32
MUPP-NP	FERNANDO MAURICIO ARRIETA	208	00.25



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:33:11

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 4 de 8

5255910896



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES

Elecciones Abril 2009

Conto presento y cuento (164)

MUPP-NP
MUPP-NP

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MTF

MTF

MTF

MTF

MTF

MTF

MTF

MTF

MTF

MTF

MTF

MTF

CABRERA
LORENA SORAYA VIERA YANCHA
DARWIN NEPTALI VELASQUEZ
CEVALLOS
JOHNNY FIRMAT
LORENA MEJIA
JULIO MORLA
NANCY ESPINOSA
CLAUDIO CORONEL
CARLA TAMAYO
CESAR CASTILLO
ELVIA TORRES
CARLOS MOYOTA
MARIA JOSE SALAS
LUIS BARREIRO
SANDRA YEPEZ
MILTON GUANOLUISA
JENNIE MONTENEGRO
FELIPE CORREA
FERNANDO CORDERO C
MERCEDES DIMINICH SOUSA
FERNANDO BUSTAMANTE PONCE
MARLLELY VASCONEZ ARTEAGA
PEDRO DE LA CRUZ
SILVIA SALGADO ANDRADE
EDUARDO PAREDES AVILA
IRINA CABEZAS RODRIGUEZ
RODRIGO COLLAGUAZO PILCO
ALEXANDRA OCLES PADILLA
CARLOS VALDIVIESO STACEY
ISABEL MOSQUERA YANEZ
FERNANDO SALAZAR GRANDA
SAMANDA MERCHAN CASTILLO
RAFAEL LEMOS RAMIREZ
JORGE VACAS
ELENA GAVINO
MAURITO VALDIVIEZO
CELIA LONDOÑO
GUILLERMO AVILES
NELLY ESPARZA
DANIEL PLACENCIA
IVONNE CECILIA AVILES
LUIS ROMERO
GLADIS SANCHEZ
HUGO PINEDA
EMILIA ROSERO

190

148

247

131

258

89

65

43

50

38

57

73

35

35

17

29

27

2,465

709

1,011

635

870

631

473

651

463

551

395

484

348

376

258

5

58

62

84

54

40

24

35

83

00.22

00.17

00.29

00.15

00.30

00.10

00.08

00.05

00.06

00.04

00.07

00.09

00.04

00.04

00.02

00.03

00.03

02.91

00.84

01.19

00.75

01.03

00.74

00.56

00.77

00.55

00.65

00.47

00.57

00.41

00.44

00.30

00.19

00.08

00.22

00.07

00.07

00.07

00.10

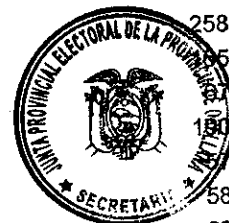
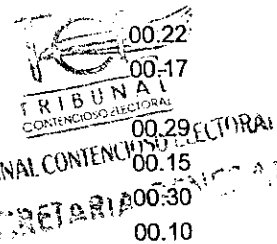
00.06

00.05

00.03

00.04

00.10



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:33:11
Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 5 de 8
5255910896

[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES

Elecciones Abril 2009

Conto presento y sumo (165)

TRIBUNAL

MTF	LUIS MORENO	33	00.04
MTF	PAULINA CEVALLOS	19	00.02
MTF	MARCELO PINTO	28	00.03
MIJS	ABDON ORDOÑEZ	112	00.13
MIJS	SANDRA GALARZA	58	00.07
MIJS	ENRIQUE PALACIOS	159	00.19
MIJS	CAROLINA MALDONADO	65	00.08
MIJS	JOSE MATUTE DELGADO	57	00.07
MIJS	MAIRA RENTERIA	104	00.12
MIJS	GALO MONTEVERDE C	48	00.06
MIJS	BELEN BRAVO	56	00.07
MIJS	JUAN OSORIO	43	00.05
MIJS	VERONICA DE LA TORRE	37	00.04
MIJS	MARCO A GOMEZ SOTO	28	00.03
MIJS	PAULINA PAZMIÑO	47	00.06
MIJS	IVAN CAMPAÑA	18	00.02
MIJS	JOSEFINA VELEZ	23	00.03
MIJS	FRANCISCO SARZOSA	25	00.03
MIJS	MAE MONTAÑO	684	00.81
MCND	MAURICIO ALARCON SALVADOR	82	00.10
MCND	ERIKA RAMOS	180	00.21
MCND	ALFREDO GAIBOR	51	00.06
MCND	MARLENE ARMAS	58	00.07
MCND	GUSTAVO ESTRELLA	49	00.06
MCND	FABIOLA CACHIMUEL	72	00.08
MCND	FABIAN ROMO	43	00.05
MCND	SANDY BAEZ	58	00.07
MCND	CRISTIAN CORDOVILLA	58	00.07
MCND	CATALINA AYALA	37	00.04
MCND	GIOVANNY CARDENAS	28	00.03
MCND	KARLA SANTANA	26	00.03
MCND	PABLO CARRILLO	19	00.02
MCND	EVELYN AGUAS	74	00.09
MCND	FERNANDO IBARRA SERRANO	218	00.26
MNCS	ELVIRA NICOLALDE	64	00.08
MNCS	ROBERT TYRONE GUEVARA	162	00.19
MNCS	ELIZALDE	37	00.04
MNCS	SANDRA BALLADARES	36	00.04
MNCS	FROILAN SAAVEDRA GARCIA	41	00.05
MNCS	ANA CALLE	48	00.06
MNCS	FULTON ZAMBRANO	33	00.04
MNCS	MARIA MERCEDES TORRES	34	00.04
MNCS	BURGOS	29	00.03
MNCS	JORGE CARDENAS.	26	00.03
MNCS	NELLY VEGA	49	00.06
MNCS	LUIS RUBIO		
MNCS	MARIA REVELO		



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:33:11

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 6 de 8
5255910896



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Conto sueldo y sus (166)

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES

Elecciones Abril 2009

MNCS	MIGUEL CALDERON	30	00.04
MNCS	BLANCA SANTILLAN	37	00.04
MNCS	PATRICIO CAISATOA	25	00.03
MIT	JORGE MORENO ORDOÑEZ	160	00.19
MIT	CARMELINA HERRERA	59	00.07
MIT	FAUSTO ROBALINO IBARRA	171	00.20
MIT	ALICIA VIOLETA TOSCANO	44	00.05
	VELASQUEZ		
MIT	LUIS GUERRERO	60	00.07
MIT	ESTHELA MARIA MORENO	30	00.04
MIT	MANUEL CARDENAS	36	00.04
MIT	ANA LUCIA CAMPOVERDE	58	00.07
MIT	EMILIO GONZALEZ TOMALA	32	00.04
MIT	IVONNE TAPIA	30	00.04
MIT	SIGIFREDO CAMACHO BRICEÑO	25	00.03
MIT	AMALIA NEIRA LOAIZA	43	00.05
MIT	CARLOS CUCHALA	24	00.03
MIT	KARINA RUEDA	21	00.02
MIT	RAMIRO NAVAS	24	00.03
MIT	SERGIO FIGUEROA CHAVEZ	154	00.18
MTM	INGRID NIETO ORTIZ	80	00.09
MTM	LOVERTI JAVIER BERMEO VASQUEZ	162	00.19
MTM	NORMA MARQUEZ COX	48	00.06
MTM	ALCIDES GOMEZ YEPEZ	43	00.05
MTM	FATIMA MARTINEZ MACIAS	42	00.05
MTM	SEGUNDO LUIS QUINTEROS RIVERA	32	00.04
MTM	INGRID BEJARANO BENAVIDES	34	00.04
MTM	VALENTIN R CUCALON QUIJJE	32	00.04
MTM	GABRIELA RODRIGUEZ	56	00.07
MTM	MANUEL HUMBERTO LOOR	33	00.04
MTM	BIENVENIDA DOMINGUEZ ULLOA	45	00.05
MTM	ANGEL LOOR	19	00.02
MTM	ROSA VIRACOCÁ QUILCA	30	00.04
MTM	RAUL HERRAEZ QUEZADA	33	00.04
MTM	MONICA CHUJI	919	01.08
RED/MIPD	FERNANDO VILLAVICENCIO	127	00.15
RED/MIPD	CAROLINA MITE	328	00.39
RED/MIPD	JUAN PASQUEL BELTRAN	62	00.07
RED/MIPD	BETTY MONSERRATE	76	00.09
RED/MIPD	HERNAN PRADO QUIROLA	75	00.09
RED/MIPD	VERONICA ALBUJA	61	00.07
RED/MIPD	ROMEL REYES	54	00.06
RED/MIPD	CONSUELO VALLEJOS	61	00.07
RED/MIPD	LIVINOF GONZALEZ CUEVA	59	00.07
RED/MIPD	JEANETH LOPEZ	49	00.06
RED/MIPD	ALFREDO EINSTEIN ROMO MEDINA	48	00.06

00.04
00.04
00.03
00.19
00.07
00.20
00.05

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:33:11

Página: 7 de 8

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

5255910896

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009

Quinto suceso y su (167) 6

RED/MIPD
RED/MIPD
RED/MIPD

DELIA CEDEÑO
EFRAIN SORIA
JOHANNA TOALA

Papeletas en blanco
Papeletas Anuladas

45
24
42
11,934
4,735

00.05
00.03
00.05
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:33:11
Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 8 de 8
5255910896



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

Elecciones Abril 2009

Provincia: ORELLANA

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 73,871

No. Total de actas: 297

Computado:

No. de Actas: 297 100.00 (%)

No. Sufrag.: 61,511

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	8,702	39.02
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	493	2.21
ID/MPIOP	ID- MOP	1,311	5.88
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	2,485	11.14
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	4,833	21.67
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	3,501	15.70
ALICAM	MOVIMIENTO ALIANZA INDIGENA CAMPESINA TRABAJADORA	979	4.39

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	TOMAS ZEVALLOS	7,817	25.73
PSP	MARIA VERA	1,499	04.93
PRIAN	LALY YADIRA CAICEDO GUERRERO	1,442	04.75
PRIAN	RENE CHANALUIZA	119	00.39
MPD	JACQUELINE PILAY	137	10.32
MPD	MILTON LLANOS	634	02.09
MUPP-NP	MARCO SANTI	2,757	09.07
MUPP-NP	MAGALI ORELLANA	4,099	13.49
MPAIS	MARIO JATIVA REYES	3,050	10.04
MPAIS	MERY NATALIA PINCAY GALARRAGA	537	01.77
ALICAM	RAFAEL ALVARADO	1,805	05.94
ALICAM	STEPHANIA VELASTEGUI	575	01.89
ID/MPIOP	CESAR QUINCHUELA	1,756	05.78



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:35:50

Fecha última actualización: 01/07/2009 18:06

Página: 1 de 2

5255911136

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

Elecciones Abril 2009

ID/MPIOP

ROCIO GARCIA

1,156

03.80

Papeletas en blanco

9,752

Papeletas Anuladas

5,040

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:35:50

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 2 de 2
5255911136



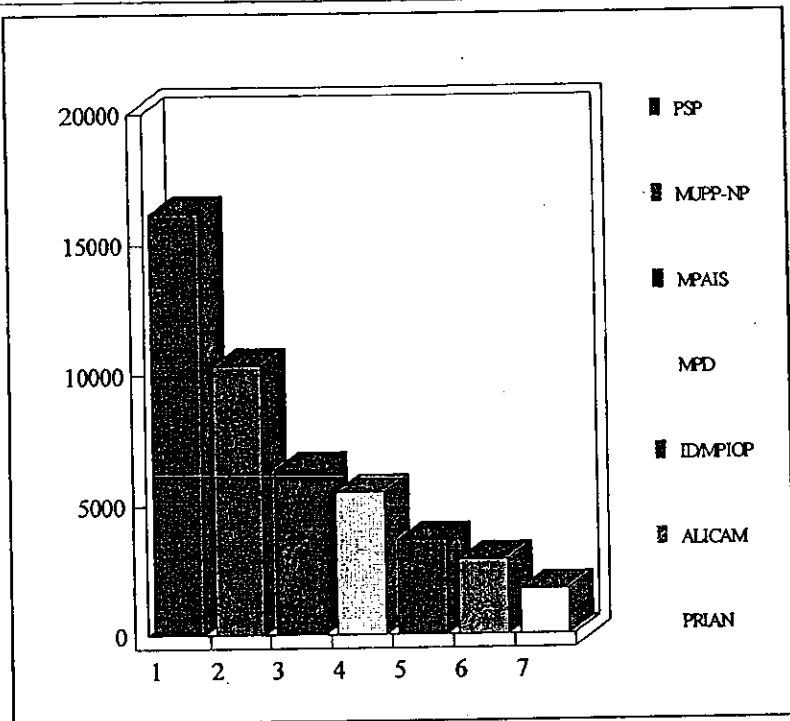
Cuota retento (170)

Elecciones Junio 2009

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Provincia: ORELLANA



No. Total de electores. 73,871
No. Total de actas: 297.00
No. Escaños: 2
No. Sufragantes: 61,511
Papeletas Blancas: 9,752
Papeletas Anuladas: 5,040

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	S 1	TOMAS ZEVALLOS	26,720.00	16,519
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 2	MAGALI ORELLANA	16,522.00	8,932

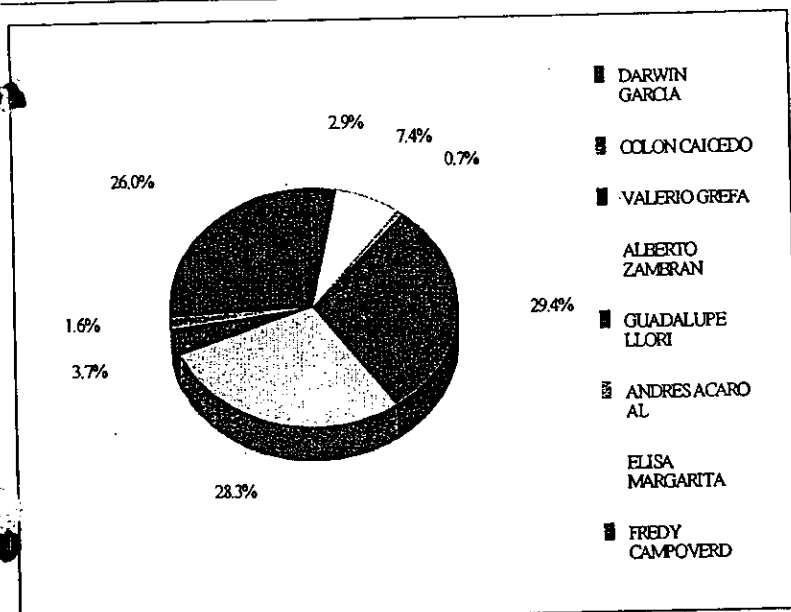


[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE PREFECTO Y VICEPREFECTO
Elecciones Abril 2009

Quinto retiro y uno (171)



Provincia: ORELLANA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 73,871
No. Total de actas: 297

Computado:

No. de Actas: 297 100.00 (%)
No. Electores: 73,871 100.00 (%)
No. Sufrag.: 61,478 83.22 (%)
Ausentismo: 12,393 16.85 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
PSP	DARWIN GARCIA	12,683	25.95
PRIAN	COLON CAICEDO	798	01.63
ID/MPIOP	VALERIO GREFA	1,811	03.71
MPD/MIPD	ALBERTO ZAMBRANO	13,797	28.23
MUPP-NP	GUADALUPE LLORI ABARCA	14,371	29.41
MPC	ANDRES ACARO ALVAREZ	328	00.67
MPAIS	ELISA MARGARITA MONAR	3,615	07.40
ALICAM	FREDY CAMPOVERDE	1,413	02.89
	Papeletas en blanco	6,251	
	Papeletas Anuladas	6,356	

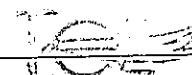


Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:36:06
Fecha última actualización: 01/07/2009 19:06

Página: 1 de 1
5255911192



Ciento setenta y dos (172) f

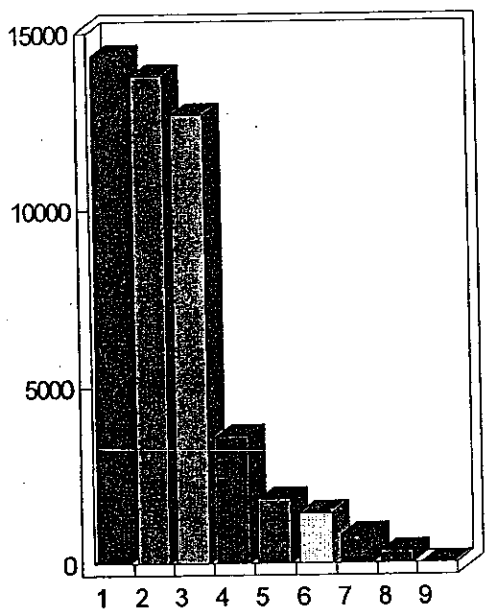


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

RIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Provincia: **ORELLANA**



- GUADALUPE LLORI
- ALBERTO ZAMBRANO
- DARWIN GARCIA
- ELISA MARGARITA
- VALERIO GREFA
- FREDY CAMPOVERDE
- COLON CAICEDO
- ANDRES ACARO AL

No. Total de electores. 73,871
No. Total de actas: 297

Computado:

No. de Actas: 297
No. Electores: 73,871 100,00(%)
No. Sufragantes: 61,422
Ausentismo: 12,449 16.85(%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Número de votos	Votos(%) (%)
MUPP-NP	GUADALUPE LLORI ABARCA	14,371	29.44
MPD/MIPD	ALBERTO ZAMBRANO	13,797	28.26
PSP	DARWIN GARCIA	12,683	25.98
MPAIS	ELISA MARGARITA MONAR	3,615	7.41
ID/MPIOP	VALERIO GREFA	1,811	3.71
ALICAM	FREDY CAMPOVERDE	1,413	2.89
PRIAN	COLON CAICEDO	798	1.63
MPC	ANDRES ACARO ALVAREZ	328	0.67



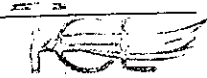
Votos Blancos: 6,251
Votos Nulos: 6,356

(Handwritten signatures and marks)



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009

Ciento setenta y tres (173)



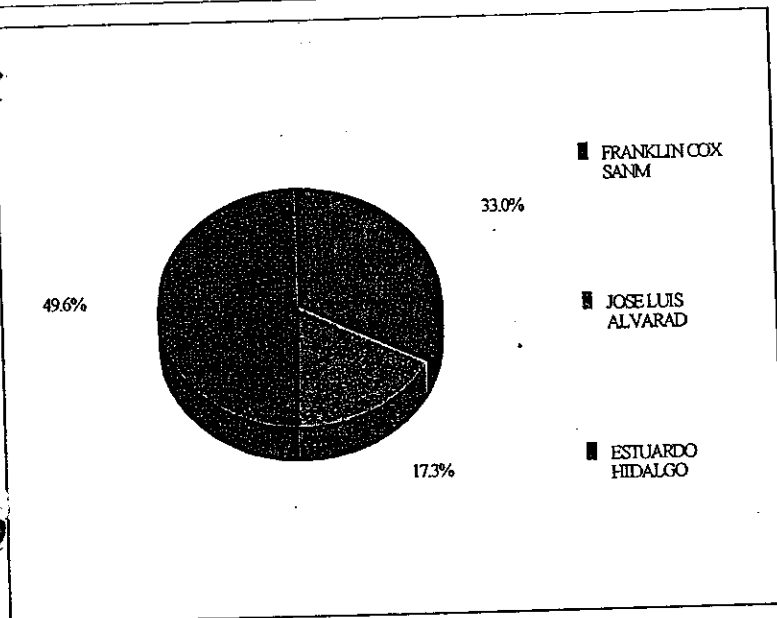
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Provincia: ORELLANA

Cantón: AGUARICO



No. Total de electores.

3,642

No. Total de actas:

20

Computado:

No. de Actas:	20	100.00 (%)
No. Electores:	3,642	100.00 (%)
No. Sufrag.:	2,522	69.25 (%)
Ausentismo:	1,120	30.75 (%)

Siglas Org. Política

Nombre del candidato

Votos Nominales

Votos(%)

ID/MPIOP...
MPD/MIPD
MUPP-NP

FRANKLIN COX SANMIGUEL ✓
JOSE LUIS ALVARADO
ESTUARDO HIDALGO

1,125 ✓

49.63

393

17.34

749

33.04

Papeletas en blanco

114

Papeletas Anuladas

141



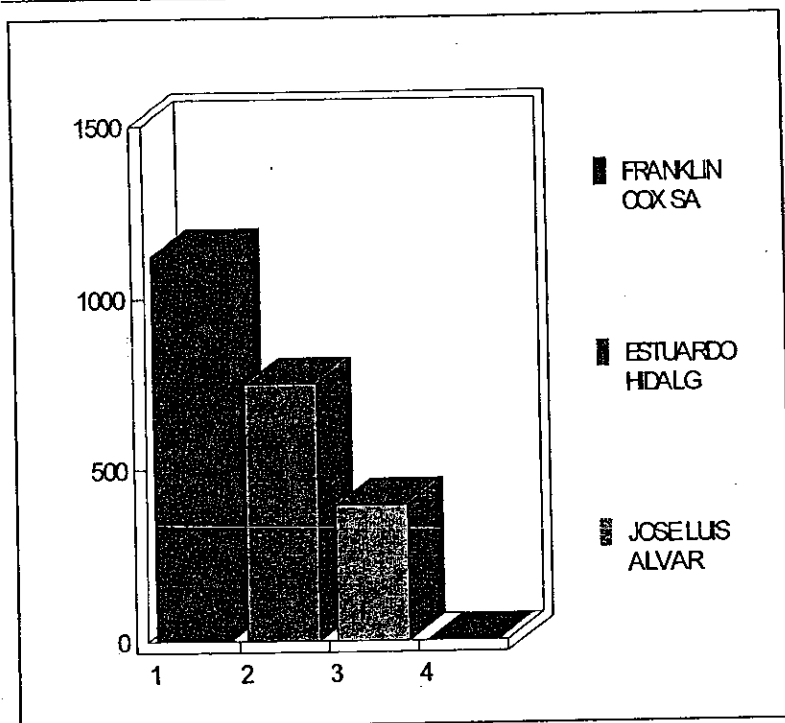
Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:36:22

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

Página: 1 de 1

5255911208

Cientos setenta y cuatro (174) /



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Provincia: **ORELLANA**
Cantón: **AGUARICO**

No. Total de electores. 3,642
No. Total de actas: 20

Computado:

No. de Actas: 20
No. Electores: 3,642 100,00(%)
No. Sufragantes: 2,522
Ausentismo: 1,120 30.75(%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Número de votos	Votos(%)
ID/MPIOP	FRANKLIN COX SANMIGUEL	1,125	49.63
MUPP-NP	ESTUARDO HIDALGO	749	33.04
MPD/MIPD	JOSE LUIS ALVARADO	393	17.34
	Votos Blancos:	114	
	Votos Nulos:	141	



[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009

bruto neto y limo (175) /

Provincia: ORELLANA

Cantón: FCO.DE ORELLANA

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores.

38,998

No. Total de actas:

155

Computado:

No. de Actas:	155	100.00 (%)
No. Electores:	38,998	100.00 (%)
No. Sufrag.:	32,075	82.25 (%)
Ausentismo:	6,923	17.75 (%)

Votos Nominales

Votos(%)

Siglas Org. Política

Nombre del candidato

PSP	ANTONIO VIDAL	5,329	20.31
ID/MPIOP	EDUARDO MONTAÑO	3,362	12.81
MPD/MIPD	LUIS ZARATE	2,889	11.01
MUPP-NP	ANITA RIVAS PARRAGA	9,326	35.54
MPC	JESSICA ALEXANDRA FREIRE G	286	01.09
MPAIS	PAQUITO GUERRERO	1,922	07.32
ALICAM	PABLO HUATATOCA	1,272	04.85
AA	DANIEL LOZADA	1,857	07.08
	Papeletas en blanco	2,400	
	Papeletas Anuladas	3,432	



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:36:30

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

Página: 1 de 1

5255911216

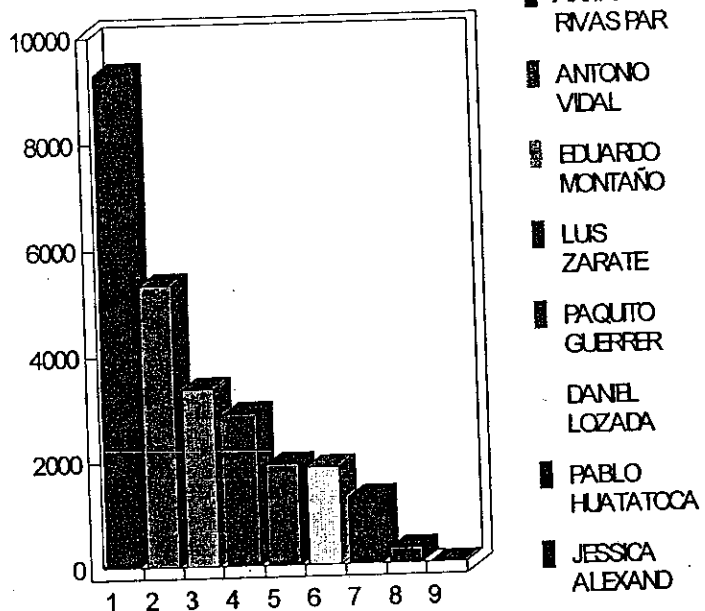


Conto retuto y sus (176)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Provincia: **ORELLANA**
 Cantón: **FCO.DÉ ORELLANA**



No. Total de electores. 38,998
No. Total de actas: 155

Computado:

No. de Actas: 155
No. Electores: 38,998 100,00 (%)
No. Sufragantes: 32,075
Ausentismo: 6,923 17.75 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Número de votos	Votos(%)
			(%)
MUPP-NP	ANITA RIVAS PARRAGA	9,326	35.54
PSP	ANTONIO VIDAL	5,329	20.31
ID/MPiop	EDUARDO MONTAÑO	3,362	12.81
MPD/MIPD	LUIS ZARATE	2,889	11.01
MPAIS	PAQUITO GUERRERO	1,922	7.32
AA	DANIEL LOZADA	1,857	7.08
ALICAM	PABLO HUATATOCA	1,272	4.85
MPC	JESSICA ALEXANDRA FREIRE G	286	1.09

Votos Blancos: 400
Votos Nulos: 432



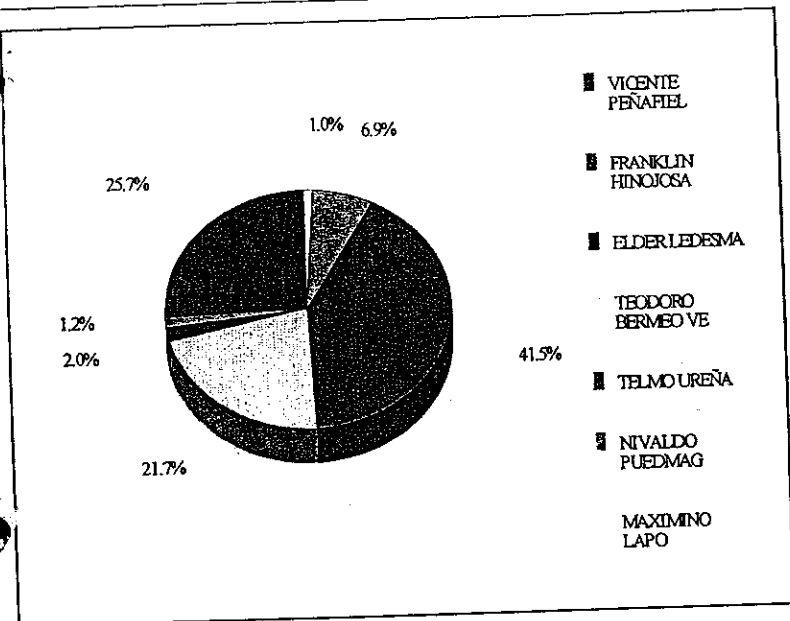
[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009

Contenido del informe (177)

Provincia: ORELLANA
Cantón: JOYA DE LOS SACHAS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



No. Total de electores. 21,444
No. Total de actas: 82

Computado:

No. de Actas: 82 100.00 (%)
No. Electores: 21,444 100.00 (%)
No. Sufrag.: 18,327 85.46 (%)
Ausentismo: 3,117 14.54 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
PSP	VICENTE PEÑAFIEL ZAPATA	3,916	25.70
PRIAN	FRANKLIN HINOJOSA	187	01.23
ID/MPIOP	ELDER LEDESMA	309	02.03
MPD	TEODORO BERMEO VELEZ	3,302	21.67
MUPP-NP	TELMO UREÑA	6,319	41.47
MPAIS	NIVALDO PUEDMAG	1,049	06.89
ALICAM	MAXIMINO LAPO	154	01.01
	Papeletas en blanco	1,427	
	Papeletas Anuladas	1,664	



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:36:37
Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

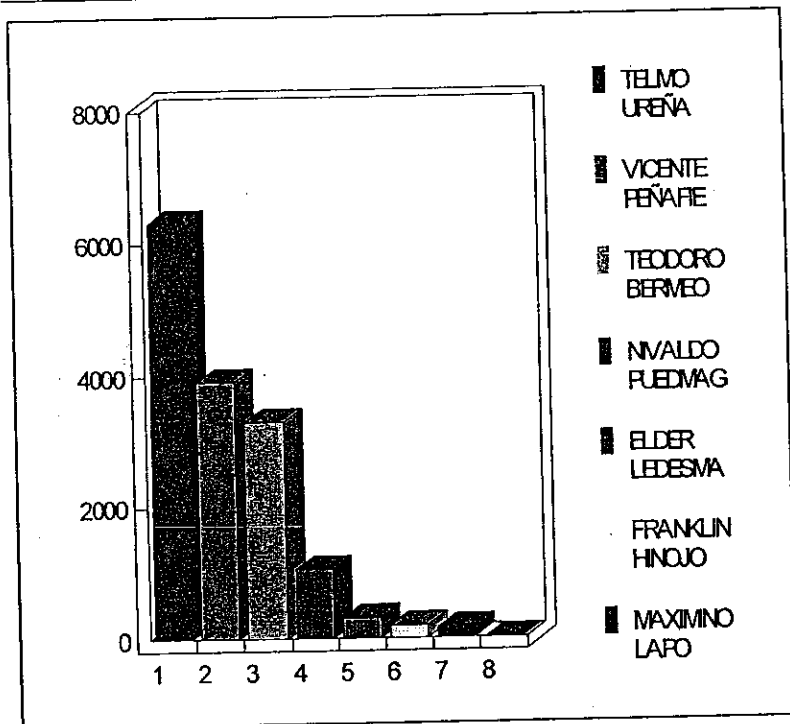
Página: 1 de 1
5255911223



Escrito a mano y ocho (148)

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Provincia: ORELLANA
Cantón: JOYA DE LOS SACHAS

No. Total de electores. 21,444
No. Total de actas: 82

Computado:

No. de Actas: 82
No. Electores: 21,444 100,00 (%)
No. Sufragantes: 18,327
Ausentismo: 3,117 14.54 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Número de votos	Votos(%) (%)
MUPP-NP	TELMO UREÑA	6,319	41.47
PSP	VICENTE PEÑAFIEL ZAPATA	3,916	25.70
MPD	TEODORO BERMEO VELEZ	3,302	21.67
MPAIS	NIVALDO PUEDMAG	1,049	6.89
ID/MP/OP	ELDER LEDESMA	309	2.03
PRIAN	FRANKLIN HINOJOSA	187	1.23
ALICAM	MAXIMINO LAPO	27	1.01

Votos Blancos:

Votos Nulos:

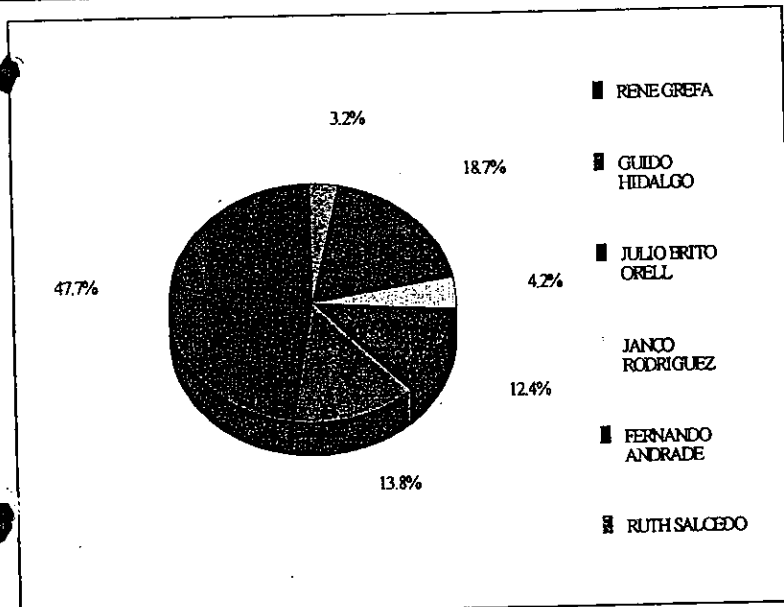


Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Reporte Parcial de Alcaldes Municipales
Elecciones Abril 2009

Biato retinto a mune C17918



Provincia: ORELLANA
Cantón: LORETO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 9,787
No. Total de actas: 40

Computado:

No. de Actas: 40 100.00 (%)
No. Electores: 9,787 100.00 (%)
No. Sufrag.: 8,475 86.59 (%)
Ausentismo: 1,312 13.41 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
PSP/PS-FA	RENE GREFA	3,321	47.71
MPD	GUIDO HIDALGO	960	13.79
MUPP-NP	JULIO BRITO ORELLANA	865	12.43
MPAIS	JANCO RODRIGUEZ	291	04.18
MOA	FERNANDO ANDRADE	1,302	18.70
ALICAM	RUTH SALCEDO	222	03.19
	Papeletas en blanco	554	
	Papeletas Anuladas	960	



Fecha Impresión del reporte: 01/07/2009 21:36:46
Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

Página: 1 de 1
5255911232

[Handwritten signatures and marks]



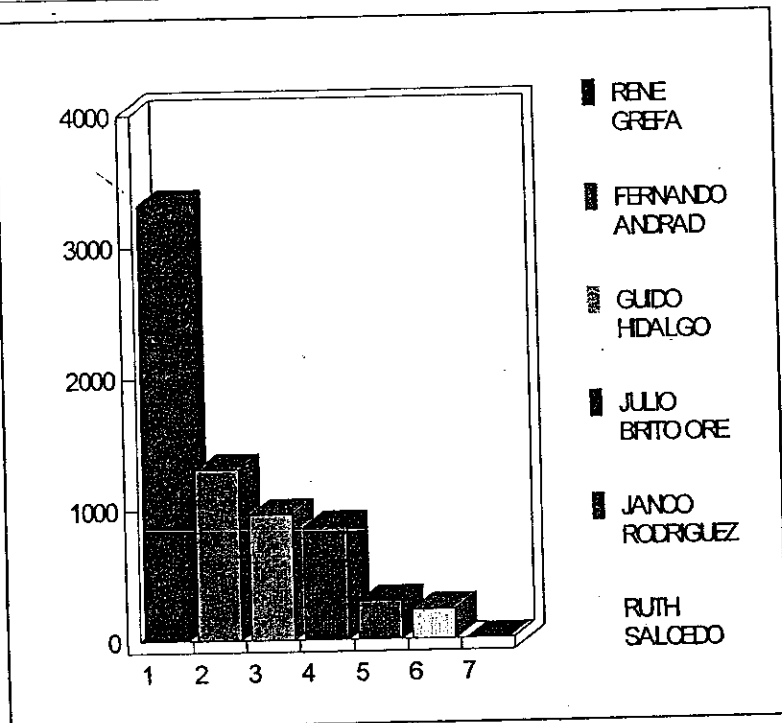
Cinto velasco (180) b

Elecciones Junio 2009

[Signature]
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Provincia: ORELLANA
Cantón: LORETO

No. Total de electores. 9,787
No. Total de actas: 40

Computado:

No. de Actas: 40
No. Electores: 9,787 100,00 (%)
No. Sufragantes: 8,475
Ausentismo: 1,312 13,41 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Número de votos	Votos(%)
			(%)
PSP/PS-FA	RENE GREFA	3,321	47.71
MOA	FERNANDO ANDRADE	1,302	18.70
MPD	GUIDO HIDALGO	960	13.79
MUPP-NP	JULIO BRITO ORELLANA	865	12.43
MPAIS	JANCO RODRIGUEZ	291	4.18
ALICAM	RUTH SALCEDO	222	3.19

Votos Blancos: 554
Votos Nulos: 960



[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009

Ciento ochenta y uno (181)

Provincia: ORELLANA

Cantón: AGUARICO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 1,031

No. Total de actas: 4

Computado:

No. de Actas: 4 100.00 (%)

No. Sufrag.: 634

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
ID/MPIOP	ID- MOP	39	9.03
MPD/MIPD	ALIANZA UNIDAD MPD 15 MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO 50	65	15.05
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	328	75.93

VOTACION ENTRE LISTAS

MUPP-NP	EFREN COX	79	42.93
MUPP-NP	DAISY SHIGUANGO	17	09.24
ID/MPIOP	RAQUEL ORTEGA TORRES	19	10.33
ID/MPIOP	WIMPER GREFA SHIGUANGO	14	07.61
MPD/MIPD	WILFRIDO GREFA	45	24.46
MPD/MIPD	ROSALIA COQUINCHE	10	05.43

Papeletas en blanco

32

Papeletas Anuladas

22



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:38:29

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

Página: 1 de 1

5255911414

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

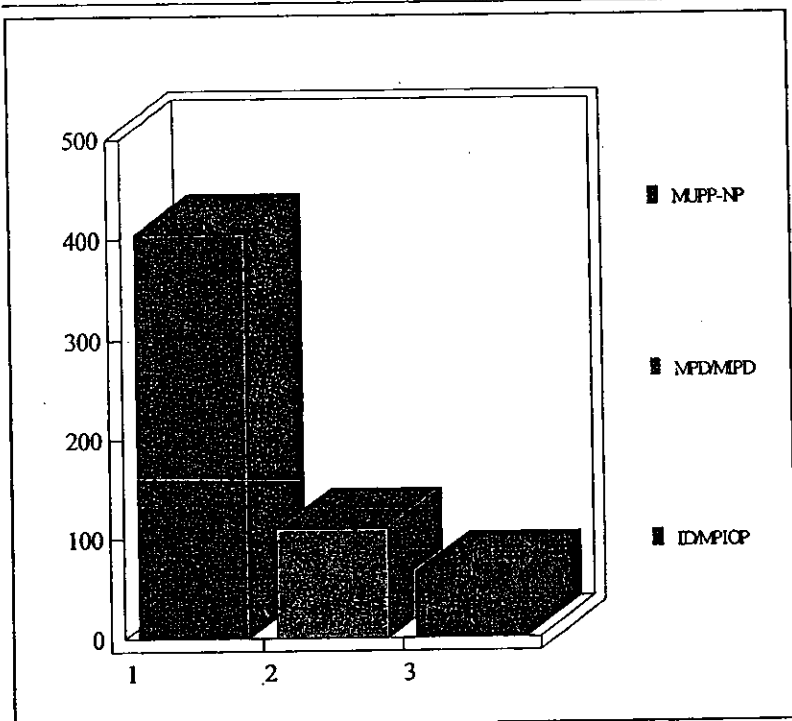


Cinto Schuto y dos (182)

Elecciones Junio 2009



Provincia: **ORELLANA**
Cantón: **AGUARICO**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



No. Total de electores. 1,031
No. Total de actas: 4.00
No. Escaños: 2
No. Sufragantes: 634
Papeletas Blancas: 32
Papeletas Anuladas: 22

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 1	EFREN COX	752.00	407
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 2	DAISY SHIGUANGO	250.67	345



[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009

Quinto ochenta y tres (183)

Provincia: ORELLANA

Cantón: FCO.DE ORELLANA

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 26,371

No. Total de actas: 88

Computado:

No. de Actas: 88 100.00 (%)

No. Sufrag.: 21,131

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
VOTACION POR LISTA COMPLETA			
Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	2,473	35.22
ID/MPIOP	ID- MOP	413	5.88
MPD/MIPD	ALIANZA UNIDAD MPD 15 MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO 50	698	9.94
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	1,422	20.25
MPC	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	59	0.84
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA	1,230	17.52
ALICAM	MOVIMIENTO ALIANZA INDIGENA CAMPESINA TRABAJADORA	176	2.51
AA	MOVIMIENTO POLITICO ALIANZA AMAZONICA	551	7.85

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	TITO BUCHELI	1,842	08.45
PSP	LETTY JARAMILLO	612	02.81
PSP	GONZALO CARVAJAL	2,093	09.60
PSP	ROCIO AGURTO	364	01.67
MUPP-NP	ANTONIO CABRERA VERA	1,613	07.40
MUPP-NP	ROCIO VELOZ ALVARADO	1,364	06.26
MUPP-NP	PATRICIO SANCHEZ SHIGUANGO	660	03.03
MUPP-NP	EMMA GARCIA RODRIGUEZ	636	02.92
MPC	FRANCISCO GUARNIZO	402	01.84
MPC	FABIOLA MIRANDA	154	00.71
MPC	ROGELIO TOLEDO	203	00.93
MPC	ANDREA CRISTINA FLORES DE V	113	00.52
MPAIS	TELMO GARCIA	1,413	06.48



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:38:38

Página: 1 de 2

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

5255911424

[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS

Elecciones Abril 2009

Ciento ochenta y cuatro (184) / f

MPAIS	GABRIELA ZAMBRANO	840	03:85
MPAIS	MARCO GONZALEZ	361	01.66
MPAIS	MAYRA MANCERO PEÑALOZA	335	01.54
ALICAM	MARITZA MOREIRA	406	01:86
ALICAM	ARTURO HERNANDEZ	184	00.84
ALICAM	YADIRA HINOJOSA	129	00.59
ALICAM	MARINO PLASENCIA	90	00.41
AA	MIGUEL GUERRERO IZURIETA	902	04.14
AA	DELFA CALDERON	1,158	05.31
AA	ALBERTO IBARRA VERA	651	02.99
AA	ESTHER TORRES	283	01.30
ID/MPIOP	YOLANDA NOVOA	587	02.69
ID/MPIOP	FERNANDO VEGA	810	03.71
ID/MPIOP	PELAGIA COLORADO	506	02.32
ID/MPIOP	MARCELO CARRERA	297	01.36
MPD/MIPD	MANOLO MEDINA	1,109	05.09
MPD/MIPD	MAYRA SANCHEZ	570	02.61
MPD/MIPD	FRANKLIN FLORES	357	01.64
MPD/MIPD	LAURA SANMIGUEL	761	03.49
Papeletas en blanco		2,785	
Papeletas Anuladas		1,630	



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:38:38

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

Página: 2 de 2

5255911424

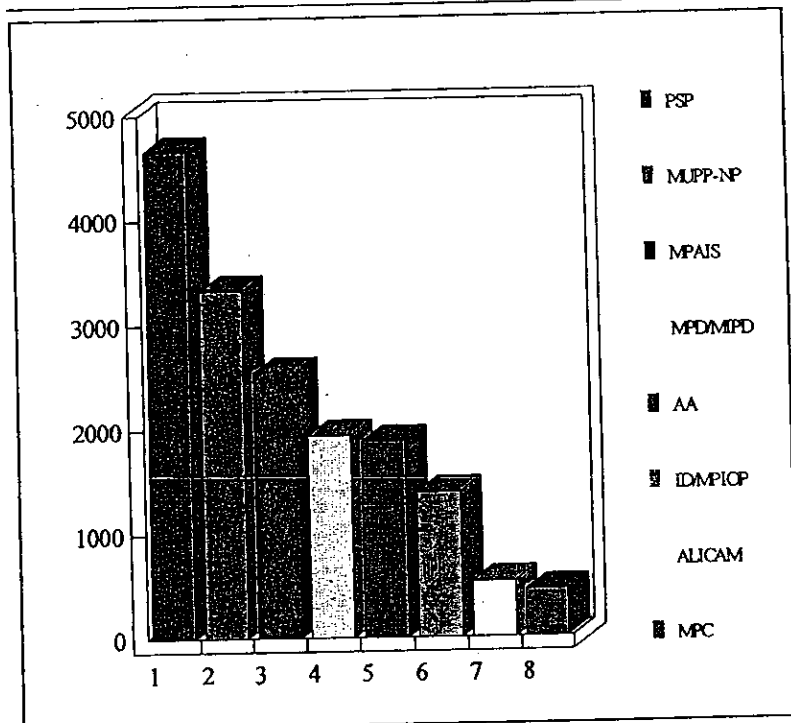
[Handwritten signatures and marks]



Bruto ochenta y cinco (85)

RIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

JIRUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Provincia: **ORELLANA**
Cantón: **FCO.DE ORELLANA**

No. Total de electores. 26,371
No. Total de actas: 88.00
No. Escaños: 4
No. Sufragantes: 21,131
Papeletas Blancas: 2,785
Papeletas Anuladas: 1,630

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	S 1	GONZALO CARVAJAL	14,803.00	4,566
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 2	ANTONIO CABRERA VERA	9,961.00	3,035
MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	S 3	TELMO GARCIA	7,869.00	2,643
ALIANZA UNIDAD MPD 15 MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO 50	S 4	MANOLO MEDINA	5,589.00	1,807



[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009

Ciento ochenta y seis (186)

Provincia: ORELLANA

Cantón: JOYA DE LOS SACHAS

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

No. Total de electores. 12,733

No. Total de actas: 43

Computado:

No. de Actas: 43 100.00 (%)

No. Sufrag.: 10,907

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	1,373	33.17
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	78	1.88
ID/MPIOP	ID- MOP	115	2.78
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	971	23.46
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	1,142	27.59
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	408	9.86
ALICAM	MOVIMIENTO ALIANZA INDIGENA CAMPESINA TRABAJADORA	52	1.26

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	WILLIAN ABRIL TROYA	1,812	29.05
PSP	NANCY NARVAEZ ANDRADE	174	02.79
PRIAN	JOSE ROJAS	200	03.21
PRIAN	WILMA POVEDA	28	00.42
MPD	SEBASTIAN GALLEGOS	684	10.97
MPD	GABRIELA ARMIJOS	526	08.43
MUPP-NP	MANUEL GARZON	1,194	19.14
MUPP-NP	DORCY ROSALES	342	05.48
MPAIS	MARITZA MOREIRA	276	04.43
MPAIS	RAUL LLANOS	560	08.98
ALICAM	AUGUSTO TRUJILLO	76	01.22
ALICAM	MARIBEL GALLEGOS	51	00.82
ID/MPIOP	FELIPE ELEUTERIO TORRES C	220	03.53



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:38:47

Página: 1 de 2

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

5255911433

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009

cinco ochenta y siete (187) b

ID/MPIOP

ALEXANDRA QUIJIJE

96

Papeletas en blanco

1,405

Papeletas Anuladas

756

01:54

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:38:47
Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

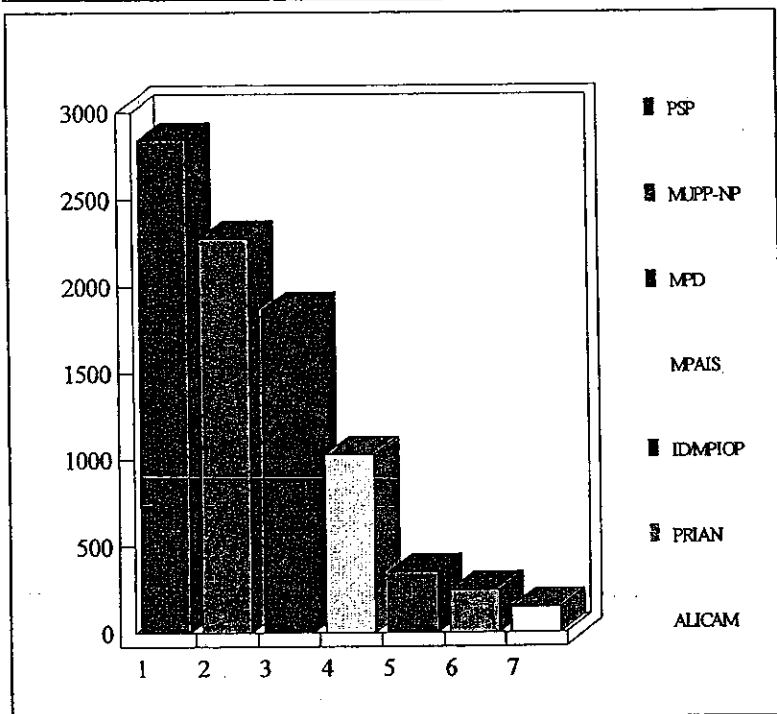
Página: 2 de 2
5255911433



Quinto octavo y octavo (188)

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Elecciones Junio 2009



Provincia: ORELLANA
 Cantón: JOYA DE LOS SACHAS

No. Total de electores. 12,733
 No. Total de actas: 43.00
 No. Escaños: 2
 No. Sufragantes: 10,907
 Papeletas Blancas: 1,405
 Papeletas Anuladas: 756

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	S 1	WILLIAN ABRIL TROYA	4,732.00	3,185
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 2	MANUEL GARZON	3,820.00	2,336



[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009

Ciento ochenta y nueve (189)

Provincia: ORELLANA
Cantón: LORETO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 4,307

No. Total de actas: 15

Computado:

No. de Actas: 15 100.00 (%)

No. Sufrag.: 3,652

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP/PS-FA	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	929	33.23
ID/MPIOP	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLI LISTA 17	177	6.33
MPD	ID- MOP	408	14.59
MUPP-NP	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	448	16.02
MPAIS	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL	283	10.12
MOA	PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	445	15.92
ALICAM	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	106	3.79
	MOVIMIENTO ORELLANA EN ACCION		
	MOVIMIENTO ALIANZA INDIGENA CAMPESINA TRABAJADORA		

VOTACION ENTRE LISTAS

MPD	LAURITA ALVARADO	0	00.00
MUPP-NP	MARCELO ALVARADO	0	00.00
MPAIS	MIGUEL USHINA	0	00.00
MOA	ROBERTO TORRES	0	00.00
ALICAM	JORGE CHANALUISA	0	00.00
PSP/PS-FA	LILIAN BENAVIDES	0	00.00
ID/MPIOP	GILGER ORTIZ QUIÑONEZ	0	00.00



Papeletas en blanco 453

Papeletas Anuladas 348

Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:38:55

Página: 1 de 1

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

5255911441

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ciento noventa (190) *B*

REPORTE PRELIMINAR DE CANDIDATOS PARA CONCEJALES URBANOS

Elecciones Junio 2009

Provincia: ORELLANA

Cantón: LORETO

Parroquia:

Zona:

No. Electores:

4,307

No. Sufragantes:

3,652

Ausentismo:

655



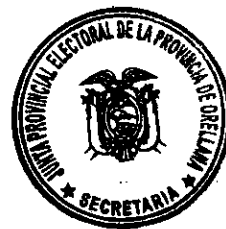
Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Número de votos
PSP/PS-FA	LILIAN BENAVIDES	0
ID/MPIOP	GILGER ORTIZ QUIÑONEZ	0
MPD	LAURITA ALVARADO	0
ALICAM	JORGE CHANALUISA	0
MPAIS	MIGUEL USHIÑA	0
MOA	ROBERTO TORRES	0
MUPP-NP	MARCELO ALVARADO	0

Votos Blancos:

453

Votos Nulos:

348



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:46:11

Página: 1 de 1

[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009

Diez y nueve mil novecientos (191)

Provincia: ORELLANA

Cantón: AGUARICO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 2,611

No. Total de actas: 16

Computado:

No. de Actas: 16 100.00 (%)

No. Sufrag.: 1,885

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

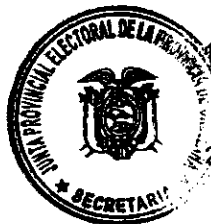
Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	65	7.46
ID/MPIOP	ID- MOP	563	64.64
MPD/MIPD	ALIANZA UNIDAD MPD 15 MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO 50	109	12.51
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	134	15.38

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	TITO BUCHELI	211	21.33
PSP	ESPERANZA ORDOÑEZ	11	01.11
PSP	JOSÉ MANUEL CALO IPIALES	22	02.22
MUPP-NP	CELIO IZURIETA	126	12.74
MUPP-NP	JIMENA COQUINCHE	28	02.83
MUPP-NP	MANUEL AVILES	10	01.01
ID/MPIOP	WILSON CONDO CERDA	244	24.67
ID/MPIOP	ELSA PAPA CONDO	46	04.65
ID/MPIOP	TIMPO OMEHUAI ONGUINEA	66	06.67
MPD/MIPD	FRANKLIN SALAZAR	109	11.02
MPD/MIPD	BELTY ERAZO	91	09.20
MPD/MIPD	SAUL TAPUY	25	02.53

Papeletas en blanco 158

Papeletas Anuladas 180



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:39:12

Página: 1 de 1

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

5255911497

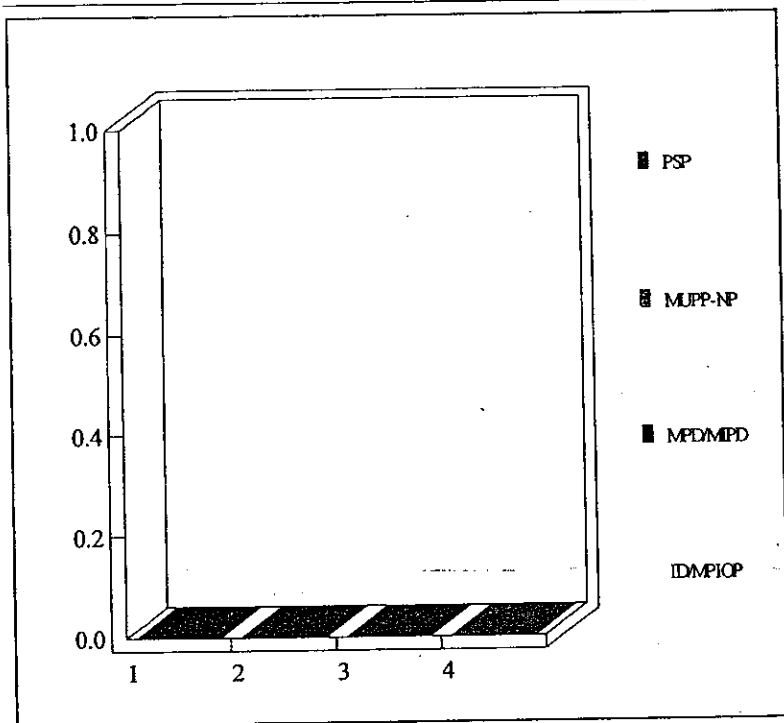
Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



CONCEJALES RURALES
REPORTE PRELIMINAR DE ASIGNACION DE ESCAÑOS POR
CANDIDATOS SELECCIONADOS

Elecciones Junio 2009

Quinto marzo 2009
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Provincia: ORELLANA
Cantón: AGUARICO

No. Total de electores. 2,611
No. Total de actas: 16.00
No. Escaños: 3
No. Sufragantes: 1,885
Papeletas Blancas: 158
Papeletas Anuladas: 180

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
ID- MOP	S 1	WILSON CONDO CERDA	2,045.00	807
ID- MOP	S 2	TIMPO OMEHUAL ONGUINEA	681.67	629
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 3	CELIO IZURIETA	566.00	260



[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

Provincia: ORELLANA

Cantón: FCO.DE ORELLANA

No. Total de electores. 12,627

No. Total de actas: 67

Computado:

No. de Actas: 67 100.00 (%)

No. Sufrag.: 10,972

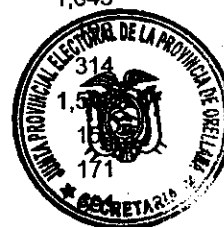
Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	1,065	35.38
ID/MPIOP	ID- MOP	58	1.93
MPD/MIPD	ALIANZA UNIDAD MPD 15 MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO 50	284	9.44
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	636	21.13
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	595	19.77
ALICAM	MOVIMIENTO ALIANZA INDIGENA CAMPESINA TRABAJADORA	249	8.27
AA	MOVIMIENTO POLITICO ALIANZA AMAZONICA	123	4.09

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	VICENTE ASTUDILLO	1,643	22.31
PSP	CARMEN TORRES		02.62
PSP	ANANIAS ZAMBRANO		04.26
MUPP-NP	JHON ROSERO ROSERO		21.02
MUPP-NP	MARCIA GUERRERO NARVAEZ		02.09
MUPP-NP	MARCOS MONCAYO CASTILLO		02.32
MPAIS	PAUL VALLADOLID		09.38
MPAIS	CLAUDIA PALA	144	01.95
MPAIS	WILLINTON MARTINEZ	277	03.76
ALICAM	INTI ANDI	258	03.50
ALICAM	VIOLETA CUEVA	187	02.54
ALICAM	EFRAIN SARMIENTO	74	01.00
AA	JOHN GUERRERO	384	05.21
AA	ROSA GUINZO	83	01.13



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:39:19

Página: 1 de 2

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

5255911505

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

Cinco noventa y cuatro (194)

AA	EUCLIDES ENRIQUEZ
ID/MPIOP	MARCELINO MENA MOSQUERA
ID/MPIOP	FANNY DOLORES MACANILLA
ID/MPIOP	GREFA
MPD/MIPD	CRISTOBAL DANIEL RAMIREZ
MPD/MIPD	JUAN ESPEJO
MPD/MIPD	ANA CARPIO CALVA
MPD/MIPD	PEDRO GREFA

131	01.78
180	02.44
55	00.75
81	01.10
477	06.48
110	01.49
211	02.86

Papeletas en blanco

1,956

Papeletas Anuladas

955



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:39:19

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

Página: 2 de 2

5255911505

[Handwritten signatures and marks]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA

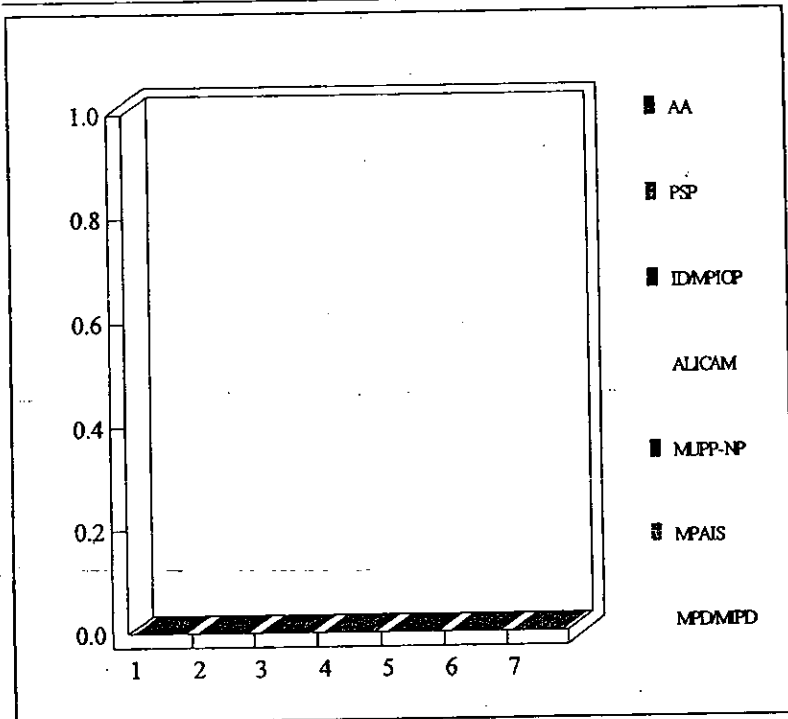


CONCEJALES RURALES
REPORTE PRELIMINAR DE ASIGNACION DE ESCAÑOS POR
CANDIDATOS SELECCIONADOS

Diez y nueve de Enero (195) B

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Elecciones Junio 2009



Provincia: ORELLANA
Cantón: FCO.DE ORELLANA

No. Total de electores. 12,627
No. Total de actas: 67.00
No. Escaños: 3
No. Sufragantes: 10,972
Papeletas Blancas: 1,956
Papeletas Anuladas: 955

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	S 1	VICENTE ASTUDILLO	5,345.00	2,708
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 2	JHON ROSERO ROSERO	3,781.00	2,184
MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	S 3	PAUL VALLADOLID	2,897.00	1,286



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009

Ciento noventa y seis (196) 15

Provincia: ORELLANA

Cantón: JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARIA GENERAL

No. Total de electores. 8,711

No. Total de actas: 39

Computado:

No. de Actas: 39 100.00 (%)

No. Sufrag.: 7,511

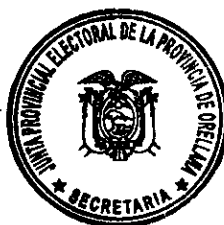
Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	924	36.22
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	15	0.59
ID/MPIOP	ID- MOP	55	2.16
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	420	16.46
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK- NUEVO PAIS	668	26.19
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	413	16.19
ALICAM	MOVIMIENTO ALIANZA INDIGENA CAMPESINA TRABAJADORA	56	2.20

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	JOSE VILLOTA	869	17.56
PSP	ROSA GILER	230	04.65
PSP	JEOVANY VARGAS GARCIA	296	05.98
PRIAN	EDGAR PICO	58	01.17
PRIAN	ARCILA AGUILAR	31	00.63
PRIAN	MARIO ACUÑA	35	00.71
MPD	ALBERTO MORENO	518	10.46
MPD	JOHANNA GRANDA	355	07.17
MPD	BAYRON TANGUILA	127	02.57
MUPP-NP	MIGUEL NARANJO ROLDAN	762	15.39
MUPP-NP	BETTI ANDI	203	04.10
MUPP-NP	JOSE CALERO	126	02.55
MPAIS	ROBERTO GALARZA	555	11.21



Fecha impresión del reporte: 07/07/2009 21:39:28

Página: 1 de 2

Fecha última actualización: 07/07/2009 19:07

5255911514

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009

Ciento noventa y siete (197)

MPAIS	GALUD LLANOS	150	03.03
MPAIS	GERMAN MORETA	188	03.80
ALICAM	FAUSTO ANDRADE	170	03.43
ALICAM	NARCISA SARMIENTO	16	00.32
ALICAM	EDDY SIMISTERRA	24	00.48
ID/MPIOP	LUIS CONDE	174	03.52
ID/MPIOP	LUCY ANDI	33	00.67
ID/MPIOP	MANUEL MICHILENA	30	00.61
Papeletas en blanco		1,095	
Papeletas Anuladas		633	



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:39:28
Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

Página: 2 de 2
5255911514



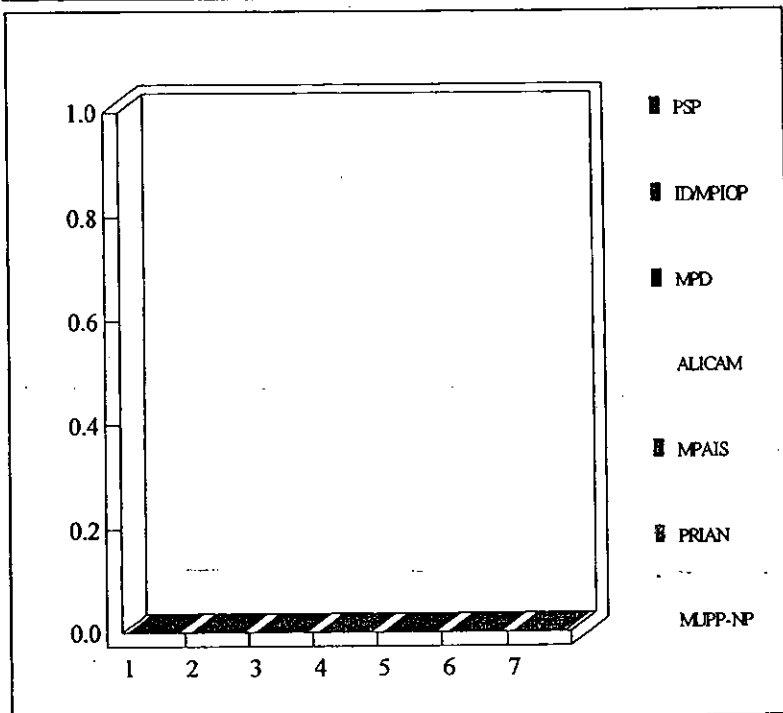
REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA



CONCEJALES RURALES
REPORTE PRELIMINAR DE ASIGNACION DE ESCAÑOS POR
CANDIDATOS SELECCIONADOS

Elecciones Junio 2009

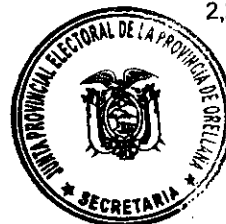
TRIBUNAL
JURISDICCION ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Provincia: ORELLANA
Cantón: JOYA DE LOS SACHAS

No. Total de electores. 8,711
No. Total de actas: 39.00
No. Escaños: 3
No. Sufragantes: 7,511
Papeletas Blancas: 1,095
Papeletas Anuladas: 633

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	S 1	JOSE VILLOTA	4,167.00	1,793
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	S 2	MIGUEL NARANJO ROLDAN	3,095.00	1,430
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	S 3	ALBERTO MORENO	2,260.00	938





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

Conto novena y muse (199) f
TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL
RIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Provincia: ORELLANA

Cantón: LORETO

No. Total de electores. 5,480

No. Total de actas: 25

Computado:

No. de Actas: 25 100.00 (%)

No. Sufrag.: 4,880

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	595	40.81
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	179	12.28
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	205	14.06
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	179	12.28
MOA	MOVIMIENTO ORELLANA EN ACCION	278	19.07
ALICAM	MOVIMIENTO ALIANZA INDIGENA CAMPESINA TRABAJADORA	22	1.51

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	CARLOS JIMENEZ	814	23.01
PSP	LOURDES CHONGO	209	05.91
PSP	LEONARDO GREFA	111	03.14
PSP	HORTENCIA AGUINDA	40	01.13
MPD	FRELLA VERA	239	06.76
MPD	ROBERTO TANGUILA	45	01.27
MPD	KATHY BAÑO	182	05.15
MPD	VICTOR YUMBO	119	03.36
MUPP-NP	SANTOS QUIMIS	323	09.13
MUPP-NP	OLGA GREFA	169	04.78
MUPP-NP	PEDRO MONTERO	115	03.25
MUPP-NP	DIONE TUNAY	32	00.90
MPAIS	JAVIER DIAZ	184	05.20
MPAIS	ALICIA AJON	74	02.09
MPAIS	VICTOR LUCIO YUMBO CHONGO	48	01.36



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:39:36

Página: 1 de 2

Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

5255911522



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009

Documentos (200)

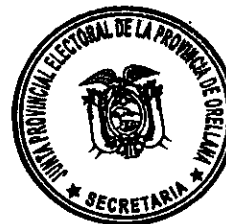
MPAIS
MOA
MOA
MOA
MOA
ALICAM
ALICAM
ALICAM
ALICAM

MARY ANDY
ANTONIA GREFA
FABIAN MENESES
SONIA DIAZ
WILLIAM MONTOYA
RAFAEL YUMBO
BIVIANA ESPINOSA
ELIAS CHIMBO
GLADYS AGUINDA

Papeletas en blanco
Papeletas Anuladas

33
266
94
155
107
63
41
27
47
699
324

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
00:93
07:52
02.66
04.38
03.03
01.78
01.16
00.76
01.33



Fecha impresión del reporte: 01/07/2009 21:39:37
Fecha última actualización: 01/07/2009 19:07

Página: 2 de 2
5255911522